



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVIII

Lunes, 29 de mayo de 2023

Número 65

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

- 121877 Información pública del “Expediente de Expropiación forzosa Proyecto Canarias Stratoport for Haps 7694
120674 Informe ambiental estratégico de la modificación menor de normas subsidiarias de La Oliva, ámbito Polígono 3 del SAU-PA1 Complejo Fuentepark (Corralejo Playa), T.M. La Oliva. 7696

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

- 121068 Extracto de la Resolución CULT 118/2023 de 23 de mayo de 2023 por la que se aprueba el Concurso “Gran Canaria de series de Obra Gráfica” 2023 7707
120596 Aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos del Organismo Autónomo “Fondo para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria (FEDAC)” 7708
120886 Exposición pública del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2023. Ayuntamientos de Moya y Valsequillo 7723
121192 Anuncio de notificación colectiva del periodo voluntario de cobro y exposición pública de padrones correspondiente a los municipios de Ingenio, Telde y Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria 7723

AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA

- 120598 Delegación de competencias en el Vicepresidente Primero la aceptación de la propuesta de adjudicación de la Mesa del presente contrato denominado, suministro de sistemas inteligentes de transporte y servicios asociados para la gestión de la oferta y de fomento y acceso al transporte público regular de viajeros en Gran Canaria 7724
120599 Delegación de competencias en el Vicepresidente Primero, en el Expediente número 104/2023, sobre una concesión de subvención a la Federación de Empresarios de Transportes (FET) 7725

CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA

- 121603 Extracto de la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el Fomento de la Movilidad Sostenible de Emisiones Cero en Gran Canaria (Extraordinaria) 2023 7725
121604 Extracto de la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas para el Fomento de la Movilidad Sostenible de Emisiones Cero en Gran Canaria (Extraordinaria) 2023 7730

CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

- 119595 Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo consistente en equiparación de las retribuciones complementarias a las establecidas en el Cabildo de Gran Canaria para puestos similares 7736

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE

120686	Bases generales de las convocatorias para generar listas de reserva para interinidades y contrataciones temporales	7736
120873	Información pública de la subvención a la Asociación Profesional de Rescate en Accidentes de Tráfico (APRAT).....	7740
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA		
120604	Decreto del Alcalde número 21692/2023, de 19 de mayo, de sustitución de la Directora General de Edificación y Actividades los días 1 y 2 de junio 2023	7741
120663	Decreto del Alcalde número 21705/2023, de 19 de mayo, de sustitución de la Concejala de Gobierno del Área de Coordinación Territorial, del 29 de mayo al 4 de junio de 2023	7742
120888	Decreto del Alcalde número 21858/2023, de 22 de mayo, de sustitución de la Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, del 22 al 24 de mayo de 2023.....	7744
120665	Emplazamiento a los interesados en el Procedimiento Ordinario 659/2022, interpuesto contra la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza	7745
120676	Emplazamiento a los interesados en el Procedimiento Ordinario 43/2023, interpuesto contra la Oferta de Empleo Público del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza.....	7749
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES		
121181	Exposición al público del padrón fiscal, lista cobratoria y anuncio de cobranza de la tasa del servicio municipal de distribución de agua a domicilio, recogida de basura y alcantarillado	7750
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS		
120601	Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del ayuntamiento	7751
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA		
119677	Información pública de la iniciativa promovida por Doña Susana del Castillo y del Castillo para el establecimiento del sistema de ejecución privada por compensación, del sector de suelo urbanizable ST-1 Meloneras 2-B	7755
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS		
119492	Nombramiento de Don Juan Martín Quintana Trujillo, como Juez de Paz Sustituto del municipio de Tejeda (Gran Canaria) ..	7756

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

1.796

Anuncio de 24 de mayo de 2023, relativo a la apertura de un periodo de información pública de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del acuerdo del “Expediente de Expropiación forzosa Proyecto Canarias Stratoport for Haps”.

Se hace de público conocimiento que con fecha 22 de mayo de 2023, en sesión extraordinaria y urgente el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura ha adoptado el siguiente acuerdo:

3. EXPROPIACIÓN FORZOSA PROYECTO CANARIAS STRATOPORT FOR HAPS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

PRIMERO. Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada, de los bienes y derechos a ocupar necesariamente en concepto de expropiación para la ejecución del proyecto, que se expresan a continuación, así como la designación nominal de los interesados con los que ha de entenderse los sucesivos trámites.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Finca	Referencia catastral	Poligono	Parcela	Superficie catastral (m ²)	Titularidad catastral	Superficie afectada (m ²)	Expropiación
1	35018A005000390000UM	5	39	22.114	MÉDINA PÉREZ, MARÍA ISABEL	22.114	Completa
2	35018A005000930000UW	5	93	35.281	HEREDEROS DE PINEDA LEÓN	35.281	Completa
3	35018A005000990000UP	5	99	56.679	DÍAZ DE LEÓN, LAURA	21.908	Parcial (38,7 %)
4	35018A005001020000UT	5	102	88.181	PÉREZ MARTÍN, AGUSTIN 25% PÉREZ MARTÍN, MARIA DE LOS DOLORES 25% PÉREZ MARTÍN, FRANCISCO JAVIER 25% PÉREZ SAN PEDRO, OSCAR 8.33% PÉREZ SAN PEDRO, JORGE JUAN 8.33% PÉREZ SAN PEDRO, IGNACIO JOSÉ 8.33%	45.779	Parcial (51,9%)

Valor final 2023

REFERENCIA	POLÍGONO	PARC	LOCALIZACIÓN	SUPERFICIE M2	VALOR	+5% afección (€)
35018A005000390000UM	5	39	El Viso, Puerto del Rosario	22.114	50.419,92 €	52.852,46
35018A005000930000UW	5	93	El Viso, Puerto del Rosario	35.28	80.440,68 €	84.321,59
35018A005001020000UT	5	102	El Viso, Puerto del Rosario	45.77	104.376,12 €	109.411,81
35018A005000990000UP	5	99	El Viso, Puerto del Rosario	21.90	49.950,24 €	52.360,12

TOTAL	125.082 €	285.186,96 €	298.945,98 €
--------------	------------------	---------------------	---------------------

SEGUNDO. Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 21 en relación con el 18 de la Ley de Expropiación Forzosa.

TERCERO. Notificar a los titulares catastrales, invitando a los mismos para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo, iniciándose con este acuerdo plenario el expediente de justiprecio con la apertura de pieza separada con cada una de las fincas de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Expropiación Forzosa y 28 y siguientes del Reglamento.

CUARTO. Notificar al Ministerio Fiscal de conformidad con el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa al existir títulos contradictorios sobre la finca catastral 3518A005006940000US, de la que se ha procedido a consignar el dinero en la Caja General de Depósitos y que forma parte junto a otras nueve fincas catastrales la finca registral 693 con las que se ha firmado un mutuo acuerdo firmándose acta de ocupación y pago del justiprecio.

QUINTO. Tomar conocimiento por el Pleno, de la Resolución de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias por el que se tiene por desistido al Cabildo Insular de Fuerteventura de la declaración por parte del Gobierno de Canarias, de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el procedimientos expropiación para la ejecución del proyecto de interés insular “CANARIAS STRATOPORT FOR HAPS”; y visto que en el apartado segundo se recoge la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, recogidos en el apartado primero de la parte resolutive de esta Resolución y con los que no se ha conseguido alcanzar un mutuo acuerdo, iniciar de nuevo el procedimiento de solicitud de urgente ocupación.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En su caso, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto. El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión. El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Puerto del Rosario, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN DE BIENES, Cristina Arribas Castañeyra.

121.877

Órgano de Evaluación Ambiental

ANUNCIO

1.797

Anuncio de 19 de mayo de 2023, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2023, en el que se emite el Informe Ambiental Estratégico Simplificado de la “MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA OLIVA (PÓLIGONO 3 DEL SAU-PA1-CORRALEJO PLAYA, T.M LA OLIVA”, promovido por la entidad Resort Fuente Park, S.L. Expediente 2022/19528), cuyo texto se acompaña como anexo:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN MENOR DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA OLIVA, ÁMBITO POLÍGONO 3 DEL SAU-PA1 COMPLEJO FUENTEPARK (CORRALEJO PLAYA), T.M. LA OLIVA.

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 4/11/2022 tiene registro en el Cabildo de Fuerteventura, con núm. 39876, la solicitud al Órgano Ambiental de Fuerteventura, de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Menor de las Normas subsidiarias de la Oliva (Polígono 3 del SAU-PA-1 Corralejo Playa), promovida por RESORT FUENTEPARK, S.L., comunicada por el Ayuntamiento de La Oliva.

Analizada por la ponencia la documentación inicialmente aportada, se formula requerimiento para la subsanación del documento ambiental estratégico, notificado al promotor en sede electrónica con fecha 1/12/2022 según justificante de Aceptación. Como consecuencia de lo anterior, y tras solicitar ampliación del plazo otorgado, el promotor presenta nueva documentación (posteriormente duplicada por el órgano sustantivo) con fecha 20/12/2022 y número de registro 49292, formulándose por la ponencia con fecha 22/12/2022, propuesta de conformidad para la admisión a trámite de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la citada Modificación Menor.

A la vista de lo anterior, el Órgano Ambiental de Fuerteventura en sesión ordinaria de fecha 17/01/2023, acuerda

admitir a trámite la solicitud de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva, Ámbito Polígono 3- Complejo Fuentepark y someter la documentación presentada (Descrita en el apartado de Datos Identificativos anterior) al trámite de consultas de las administraciones públicas afectadas y participación de las personas interesadas, por un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE:

Denominación del plan:

MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA OLIVA (POLÍGONO 3 DEL SAU PA-1 CORRALEJO PLAYA).

Promotor:

RESORT FUENTEPARK, S.L.

Órgano sustantivo:

Pleno del Ayuntamiento de La Oliva.

Documentación para la evaluación ambiental:

- Certificación del Acuerdo de inicio del Procedimiento de Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva (Polígono 3 del SAU PA-1 Corralejo Playa) y de la solicitud de inicio al OAF de la EAE simplificada.

- Documento de Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva Ámbito Polígono - Complejo Fuentepark, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco González González-Jaraba, firmado electrónicamente con fecha 06/10/2021. Tiene la consideración de borrador a los efectos de la EAE simplificada.

- Documento Ambiental Estratégico (Subsanado), redactado por el Licenciado en Biología don Rosendo Jesús López López y firmado electrónicamente con fecha 19/12/2022.

Objeto de la Modificación Menor:

El objeto de la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva (en adelante MMNNSS), Ámbito Polígono 3- Complejo Fuentepark, es alterar puntualmente determinados aspectos de las Normas Subsidiarias de La Oliva (en adelante NNSS) para el concreto suelo urbano consolidado de Corralejo Playa, polígono 3, donde actualmente se ubica el complejo de apartamentos Fuentepark; con la modificación de algunos parámetros de ordenación pormenorizada que afectan a la manzana, se quiere propiciar la rehabilitación del complejo edificatorio y la renovación y modernización del conjunto de apartamentos, incrementando la calidad de los alojamientos y ofreciendo una imagen moderna y actualizada adaptada a las exigencias actuales del turismo; paralelamente, se permitirá la mejora de las instalaciones y de las redes de abastecimiento y servicios, estableciendo criterios de sostenibilidad, de ahorro energético y limitación de las emisiones.

Para lograr lo anterior se deberán modificar algunos artículos de las NNSS y proyectar una nueva ordenación pormenorizada para el citado ámbito de suelo urbano consolidado (imagen extraída de la página 5 del Borrador):



La MMNNS contemplará y comparará tres alternativas de ordenación:

- Alternativa 0: consistente en no modificar los parámetros mencionados anteriormente, realizando exclusivamente obras de mantenimiento básicas; con esta alternativa se impediría acometer las mejoras de modernización de los apartamentos turísticos.

- Alternativa 1: consiste en modificar los parámetros de ordenación necesarios excepto el relativo al retranqueo a linderos, lo que supondría la consolidación del lateral medianero adosando la nueva edificación a la existente en la parcela colindante.

- Alternativa 2: consiste en modificar los parámetros anteriores modificando también el retranqueo a linderos, lo que permitiría construir un edificio además de una zona de jardín que amortiguaría el impacto de la medianera existente.

Tras el análisis de las alternativas formuladas, se selecciona la Alternativa 2 por el siguiente motivo (extraído de la página 24 del Documento Ambiental Estratégico- en adelante DAE): "Por lo expuesto, se puede considerar que si bien las tres alternativas estudiadas son ambientalmente compatibles, lo cual se debe a que todas afectan a un ámbito idéntico de suelo urbano que manifiesta pobreza generalizada en lo concerniente a valores ambientales y culturales, es la Alternativa 2 elegida la que garantiza un mayor grado de aceptación social, así como la que se incorpora mayores efectos positivos sobre el paisaje urbano y la que garantiza un mejor cumplimiento a los objetivos y criterios de partida, entre ellos, la contribución a optimización del consumo de energía y la sostenibilidad."

La ordenación propuesta en el documento consiste en (Extraído del apartado 4.3. del DAE y coincidente con lo recogido en el apartado 1.8 Justificación de las Determinaciones contenidas en la nueva propuesta de ordenanza del documento Borrador):

"Para dicha Modificación se propone una nueva ordenanza específica de aplicación, que básicamente se aplica a la alternativa elegida; similar a la actualmente existente en el sector de Corralejo Playa en parcelas objeto de modificaciones derivadas del PMMC, con algunas correcciones que vienen del citado Plan de Modernización

aprobado por el Gobierno de Canarias y con otros parámetros que se han ajustado para poder ejecutar esta implantación que dará una mayor calidad a la zona.

Podemos destacar en la ordenanza propuesta las siguientes determinaciones:

a) El coeficiente de ocupación se aumenta al 40% y el de edificabilidad en 0,30 m²/m², a semejanza de los incrementos derivados del PMMC aprobado por el Gobierno de Canarias para esta misma zona.

b) El uso de estas parcelas es el turístico, poniendo en la ordenanza específica una serie de condiciones al mismo.

c) Se añade a la ordenanza la separación a linderos en conformidad al artículo 26 del PMM vigente, así como la materialización de la edificabilidad derivada del incremento en conformidad con el artículo 24 del citado PMM”.

A la vista de lo anterior, y en tanto que las determinaciones propuestas no coinciden con las causas de modificación sustancial reguladas en el artículo 163 de la LSENPC, en correlación con lo dispuesto en el 164.1 de la misma Ley, se justifica el supuesto de modificación menor y por tanto la evaluación ambiental estratégica simplificada en virtud del artículo 6.2 de la LEA y del artículo 165.3 de la LSENPC.

2. CONCLUSIONES RELATIVAS AL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En concordancia con el acto de admisión a trámite de la solicitud de EAE simplificada, se ha constatado la suficiente capacidad técnica del autor de los estudios y la suficiente calidad de la información incluida en los documentos de referencia:

- Documento de Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva Ámbito Polígono 3- Complejo Fuentepark, redactado por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y firmado electrónicamente con fecha 06/10/2021, considerado Borrador a los efectos de la EAE simplificada.

- Documento Ambiental Estratégico (Subsanado), redactado por el Licenciado en Biología y firmado electrónicamente con fecha 19/12/2022.

De los anteriores documentos, se sintetiza la siguiente información relevante a los efectos de determinar los efectos significativos sobre el medio ambiente, que pudieran darse:

El ámbito de la MMNNS se caracteriza por ser un espacio de carácter urbano prácticamente desprovisto de elementos ambientales y/o culturales significativos, que han sido sustituidos por elementos propios de la urbanización.

El diagnóstico ambiental que realiza el DAE concluye con la ausencia de valores en lo que se refiere a la geología, geomorfología, hidrología e hidrogeología, edafología y áreas de interés agrícola, fauna, paisaje, patrimonio cultural, clima y calidad del aire. Los únicos recursos de interés identificados en el ámbito son los suelos destinados a zonas verdes existentes dentro del área y los ejemplares de palmera canaria (*Phoenix canariensis*) ubicados en los mismos.

No afecta a Espacios Naturales Protegidos, Espacios de la Red Natura 2000 o Hábitats de Interés Comunitario; no obstante, el área de estudio se sitúa sobre la Zona de Tampón definida para la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura (Resolución de 30 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se publica la declaración de dos nuevas reservas de biosfera españolas: Reserva de la Biosfera de Fuerteventura y Reserva de la Biosfera Transfronteriza Gerês-Xurés, entre España y Portugal publicada en el B.O.E. de 1/02/2010).

En cuanto a riesgos naturales, no se han identificado riesgos significativos por sismicidad, riesgo hidráulico,

actividad volcánica e inundación costera en la zona objeto de estudio. En cuanto al cambio climático y sus efectos sobre el ámbito, determina la ausencia de un incremento en el riesgo de inundación como consecuencia de las lluvias o la dinámica litoral y analiza los efectos sobre la geología, el clima, el medio biótico y el paisaje, concluyendo efectos poco significativos en el citado contexto.

Los principales problemas o impactos detectados en el ámbito tienen que ver con el carácter obsoleto de la edificación existente, especialmente en materia de accesibilidad y movilidad, y en la falta de servicios generales óptimos. En este sentido concluye el DAE que la MMNNS contribuirá a la renovación de las condiciones paisajísticas y ambientales del entorno edificado.

Todos los impactos identificados tanto para la Fase de ejecución como para la de Funcionamiento se han categorizado como nulos o compatibles por lo que a priori no precisan de medidas preventivas o correctoras por caracterizarse por una recuperación inmediata tras el cese de la actividad:

ASPECTO AMBIENTAL	VALORACIÓN DEL IMPACTO	
	OBRAS	OPERATIVA
Biodiversidad	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Flora	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Fauna	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Geología y geomorfología	COMPATIBLE	NULO
Suelos	COMPATIBLE	NULO
Hidrología e Hidrogeología (Agua)	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Calidad del aire	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Factores climáticos	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Cambio climático (Huella de Carbono)	COMPATIBLE	COMPATIBLE POSITIVO
Población	COMPATIBLE	COMPATIBLE POSITIVO
Salud humana	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Bienes materiales y patrimonio histórico cultural	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Infraestructuras y transporte	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Consumo de agua	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Consumo de energía	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Generador de residuos	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Paisaje	COMPATIBLE	COMPATIBLE POSITIVO
Interrelación entre los distintos factores	COMPATIBLE	NULO

Imagen: Tabla sintética de los impactos extraída de la página 71 del DAE.

No obstante lo anterior, el DAE establece adicionalmente una serie de medidas protectoras, correctoras y compensatorias que tienen como objetivo corregir cualquier efecto negativo como consecuencia de la materialización de la MMNNS. Estas medidas descritas en el DAE tanto para la fase de proyecto/obras como para la fase de funcionamiento son de obligado cumplimiento y conllevan un plan de Vigilancia ambiental (en adelante PVA), también de obligado cumplimiento para las partes actoras.

3. ADMINISTRACIONES/PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

RELACIÓN DE CONSULTADOS:

El trámite preceptivo de consulta a las personas interesadas se ha iniciado con carácter general mediante Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 23 de 22/02/2023 y en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Fuerteventura desde el 22/02/2023 hasta el 28/04/2023; asimismo han sido consultadas expresamente administraciones públicas afectadas de conformidad con el art. 30 de la Ley de Evaluación Ambiental, enumeradas a continuación.

AAPP/PERSONA INTERESADA	FECHA DE CONSULTA	RESPUESTA
DG de Infraestructura del Ministerio de Defensa	13/02/2023	17/02/2023
DG de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana	13/02/2023	-
DG de la Costa y el Mar del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico	14/02/2023	-
DG de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	14/02/2023	17/02/2023
DG de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias	14/02/2023	-
DG de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias	14/02/2023	10/04/2023
Dirección General de Ordenación y Promoción Turística del Gobierno de Canarias	14/02/2023	-
Instituto Canario de Igualdad del Gobierno de Canarias	14/02/2023	-
Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura	14/02/2023	-
Suministros de Agua La Oliva, S.A.	13/02/2023	-
Ben Magec-Ecologistas en Acción	Rechazada en sede electrónica	-
WWF-Adena.	14/02/2023	-
SEO Birdlife	09/02/2023	-

Además, se han solicitado informes a los Servicios del Cabildo Insular de Fuerteventura de Patrimonio Cultural, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, recibiendo los siguientes:

- Informe remitido desde el Servicio de Patrimonio Cultural de fecha 07/03/2023.
- Informe remitido desde el Servicio de Medio Ambiente de fecha 13/04/2023.

4. VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Del total de las consultas realizadas, se han recibido tres respuestas de Administraciones Públicas consultadas, dos informes de los Servicios del Cabildo Insular consultados y ninguna alegación de personas interesadas.

De los tres informes formulados por Administraciones Públicas, solo el remitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias hace alusión a aspectos que tienen que ver con la Evaluación Ambiental de referencia. En este sentido debe tenerse presente, según expresa el propio el oficio de remisión, que se adjunta como respuesta a la consulta efectuada “el informe ambiental emitido con fecha 29 de marzo de 2023 por la Entidad Gesplan, medio propio de esta Consejería.”

De acuerdo con lo recogido en el apartado 5 de Conclusiones del Informe mencionado:

“...se informa condicionado el Documento Ambiental Estratégico y al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de la Oliva (ámbito Polígono 3) Complejo Fuentepark promovido por la entidad mercantil Resort Fuentepark, S.L., en base a lo detallado en el presente informe y que se hace constar a continuación:

- Se deberá tener en cuenta el Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*).
- Se deberá adecuar la evaluación y las medias ambientales al proceso de demolición propuesto.
- Se ha tener en cuenta el análisis de la población teniendo en cuenta la perspectiva de género.
- Se deber realizar el análisis relativo a Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la Modificación, en los términos establecidos en el Reglamento de Planeamiento.”

Asimismo, expresamente detalla en el cuerpo del informe que la modificación planteada se ajusta a las condiciones para ser sometida a una EAE simplificada y en cuanto a la presencia/ausencia de efectos significativos, concluye que la MMNNS no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

En cuanto a las condicionantes enumerados anteriormente, que se describen ampliamente en el epígrafe del informe 4.2. documento ambiental estratégico, y que viene a analizar la documentación requerida en el artículo 29.1 de la LEA teniendo en cuenta los contenidos incluidos en el Reglamento de Canarias, procede su toma en consideración como sugerencia en tanto que el Anexo de Contenidos, Criterios y Metodología de la EAE del Reglamento de Planeamiento de Canarias (aprobado mediante Decreto 181/2018 de 26 de diciembre), recoge expresamente la posibilidad de utilizar “metodologías alternativas que difieran de forma parcial o total con los métodos propuestos, siempre y cuando se justifique que el análisis alternativo realizado cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable”. Además, esto se encuentra estrechamente relacionado con el principio de adaptación del contenido exigible al ámbito que se evalúa, y que, en este caso, sus características ambientales concluyen una suficiente justificación de la metodología planteada en el DAE tramitado.

No obstante, cabe apuntar al respecto que, para el análisis de los impactos, se han tenido en cuenta los derivados de las acciones de demolición en la fase de obras, a la vista de las medidas específicas protectoras y correctoras descritas en el apartado 10 del DAE para las emisiones de polvo a la atmósfera (página 74) y la perspectiva de género como condición para la edificación, con el propósito de generar espacios seguros e integradores (página 78). Por último, procede tener en cuenta el Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*).

En cuanto a los informes remitidos por los Servicios del Cabildo Insular de Fuerteventura, el Informe de Patrimonio cultural cita el precepto normativo en materia de hallazgos casuales de restos arqueológicos de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, que se encuentra igualmente reproducido como medida de protección del Patrimonio Histórico durante la Fase de Obras (página 79) en el DAE.

Por su parte, el informe del Servicio de Medio Ambiente resulta ser favorable condicionado a las siguientes consideraciones:

- “Se deberán cumplir las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en el documento ambiental estratégico, debiendo enviar los informes de verificación, seguimiento y control del Plan de Vigilancia Ambiental al Órgano Ambiental de Fuerteventura.

- El proyecto de ajardinamiento del Complejo Fuentepark deberá ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y en el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

- Los ejemplares de palmera canaria (*Phoenix canariensis*), se deberán preservar in situ y en caso de no ser posible deberán ser trasplantados e incorporados al proyecto de ajardinamiento del propio sector, para cuyo manejo se deberá estar a lo dispuesto en Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*) y la Orden de 29 de octubre de 2007, por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus Ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra Frumenti* (Fabricius) y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control.

- Los residuos generados durante las obras de remodelación asociadas a la aplicación de las determinaciones de la Modificación Menor deberán ser correctamente separados y gestionados en virtud de la legislación que les sea de aplicación en cada caso.

- Se recomienda que la iluminación exterior del nuevo complejo vaya acorde con los criterios de iluminación de la Reserva Starlight de Fuerteventura.

- Dado que se prevé un aumento de la ocupación con el desarrollo de la Modificación Menor, el Ayuntamiento de La Oliva deberá garantizar el abastecimiento de agua, la recogida y tratamiento de residuos y la depuración de las aguas residuales.

La primera no resulta ser un condicionante vinculante, sino una simple propuesta para el cumplimiento y seguimiento de las medidas dispuestas en DAE mediante la remisión de los informes derivados del Plan de Vigilancia Ambiental al Órgano Ambiental de Fuerteventura; no obstante no procede su consideración en tanto que de conformidad con el art. 51 de la LEA, los informes de seguimiento serán remitidos al órgano sustantivo, siendo potestativo del órgano ambiental el recabar información y/o realizar aquellas comprobaciones que considere

oportunas. En el mismo sentido, la última consideración alude a cuestiones más propias del trámite sustantivo de la MMNNS, en cuanto que los servicios urbanísticos deben acreditarse/justificarse en el procedimiento de aprobación de la modificación.

En cuanto a la necesidad de ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, dicha obligación ya se encuentra incluida entre las medidas descritas para las zonas ajardinadas dentro de las Medidas de integración paisajística y ambiental del DAE (página 79); igualmente se encuentra incluida entre las medidas protectoras y correctoras del DAE, en este caso frente a los residuos y los vertidos, la obligación de separación y la gestión de los residuos originados en la obra (página 75).

Por último, procede tener en cuenta el Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*) y la Orden de 29 de octubre de 2007, por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus Ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra Frumenti* (Fabricius) y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control; así como la recomendación de implementar los criterios de iluminación la Reserva Starlight de Fuerteventura en el proyecto edificatorio.

5. CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO V DE LA LEY 21/2013.

Visto que el DAE cuenta con información suficiente sobre las características medioambientales del ámbito y con la adecuada descripción de los objetivos y alcance de ordenación, lo que supone elementos de juicio suficientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la LEA se procede a analizar la relación de la Modificación Menor con los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA:

1. Respetto de las características del plan:

La presente modificación menor de las NNSS no establece un marco para la realización de nuevos proyectos u otras actividades distintas a las existentes, sino que permite la renovación de la edificación existente, con otros parámetros homogéneos en el entorno. Presenta fundamentalmente un componente normativo al que debe adecuarse el correspondiente proyecto de ejecución que se elabore con carácter previo a la ejecución de las obras.

Por lo que se refiere a su influencia con otros planes, de conformidad con los principios de jerarquía, debe ser coherente con el planeamiento territorial y con el resto de instrumentos supramunicipales; por su propia naturaleza, se relaciona directamente con las Normas Subsidiarias de La Oliva, instrumento al que viene a modificar puntualmente. Además, por su exclusiva afeción sobre suelos urbanos, no tiene consecuencias sobre instrumentos que vayan a desarrollar el ámbito afectado.

A la vista de lo reducido del ámbito y de su estado totalmente transformado por la acción urbanizadora, de la ausencia de problemas ambientales significativos y de lo limitado del alcance de la alteración urbanística que se pretende, esta MMNNS no varía sustancialmente la calidad ambiental por lo que no cuenta con margen para introducir consideraciones ambientales significativas. Por último, en consonancia con lo hasta aquí expuesto, la presente MMNNS no difiere de las estrategias y/o directrices comunitarias o nacionales en materia de medio ambiente.

2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada:

En cuanto a las características de los efectos previstos, según el análisis realizado en el DAE, la modificación

menor no tiene efectos significativos sobre el medio, incluso antes de la adopción de medidas preventivas o correctoras. Todos los impactos identificados son nulos o compatibles de carácter negativo, de intensidad baja, recuperables o mitigables, no acumulables y sin carácter transfronterizo.

Respecto de los riesgos para la salud humana o el medio, no se ha identificado un incremento de la peligrosidad como consecuencia de la modificación menor.

Sobre el valor y la vulnerabilidad del área, se han identificado varios ejemplares de palmera canaria que deberán ser preservados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*) y en la Orden de 29 de octubre de 2007, por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus Ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra Frumenti* (Fabricius) y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control.

6. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Una vez analizados los criterios del Anexo V de la LEA y vista la consideraciones tenidas en cuenta como resultado de las consultas efectuadas en virtud del artículo 30 de la misma Ley, es posible concluir que la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva, Polígono 3 del SAU PA1-Corralejo Playa, no produce efectos significativos en el medioambiente siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental estratégico de referencia, así como las siguientes condiciones que resultan de la evaluación ambiental practicada:

- Los ejemplares de palmera canaria (*Phoenix canariensis*), se deberán preservar in situ y en caso de no ser posible deberán ser trasplantados e incorporados al proyecto de ajardinamiento del propio sector, para cuyo manejo se deberá estar a lo dispuesto en Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*) y la Orden de 29 de octubre de 2007, por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus Ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra Frumenti* (Fabricius) y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control.

- En la medida de lo posible, la iluminación exterior del nuevo complejo irá acorde con los criterios de iluminación de la Reserva Starlight de Fuerteventura.

A los efectos de verificar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente Informe ambiental estratégico, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe semestral de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas según se describe en el PVA del DAE. Este programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I. De conformidad con la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA) y con lo dispuesto en los artículos 86.2 y 165.3 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación se someterán a una evaluación ambiental estratégica (en adelante EAE) simplificada en los términos dispuestos en la misma así como en la legislación básica estatal, a los efectos de que por el órgano ambiental se determine si dicha modificación produce efectos significativos sobre el medioambiente.

II. La EAE simplificada se regula con carácter básico en la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la LEA. En síntesis, consiste en los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio de la EAE simplificada ante el órgano ambiental.
- Comprobación de los documentos que acompañan la solicitud.
- Admisión a trámite de la solicitud e inicio de las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.
- Emisión del informe ambiental estratégico.

Transcurrido el plazo de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el procedimiento continuará para formular el informe ambiental estratégico (en adelante IAE). En este caso, teniendo en cuenta el resultado de las consultas y de acuerdo con los criterios del anexo V de la LEA, el órgano formulará un IAE en el que se determinará si:

- a) el plan debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
- b) el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El IAE resultante deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica del órgano ambiental.

III. Según se define en el art. 5.2.e) de la LEA, el informe ambiental estratégico tiene carácter de informe preceptivo y determinante; finaliza el procedimiento de EAE simplificada y se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la ordenación propuesta, teniendo únicamente por objeto valorar los aspectos ambientales.

Asimismo, el IAE perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos, si una vez publicado, no se hubiera aprobado el plan (modificación menor de referencia) en el plazo máximo de 4 años.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.5 de la LEA, no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en la vía contencioso-administrativa contra la aprobación definitiva del correspondiente plan.

IV. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.6 c) de la LSENPC resulta órgano ambiental en los supuestos de modificación menor de un instrumento de ordenación, el que designe el Ayuntamiento, pudiendo delegar esta competencia; visto el Convenio suscrito desde el 22/09/2021 entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de la Oliva para la delegación de las competencias en materia de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en suelos ubicados en este término municipal (Texto publicado en el B.O.P. de Las Palmas 25/10/2021), actúa como órgano ambiental en el procedimiento de referencia, el Órgano Ambiental de Fuerteventura.

En virtud de todo lo expuesto, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Formular informe ambiental estratégico en los términos que anteceden, correspondiente a la evaluación ambiental de la “Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva, Ámbito Polígono 3, Complejo Fuentepark, SAU PA-1, Corralejo Playa”, promovido por la entidad Resort Fuentepark, S.L., determinando que

la modificación de planeamiento propuesta NO debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, ya que NO se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente, debiéndose cumplir las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental estratégico de referencia, así como las condiciones establecidas en el apartado 6º del informe.

SEGUNDO. Publicar el informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la página web correspondiente al OAF, en atención a lo establecido en el artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 13 de diciembre, LEA, señalando que perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el B.O.P., no se hubiera procedido a la aprobación de la MMNNS en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, según el apartado 4º del citado artículo 31 LEA, en cuyo caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de La Oliva como órgano sustantivo, poniéndole de manifiesto que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada no desplazan la obligatoriedad de que la Administración municipal solicite aquellos informes preceptivos establecidos por normativa específica en el momento procedimental indicado en los preceptos en los que vengán recogidos.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al promotor de la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de la Oliva (Polígono 3 del SAU PA1-Corralejo Playa), RESORT FUENTE PARK, S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

En Puerto del Rosario, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA,
Cristina Arribas Castañeyra.

120.674

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

1.798

Extracto de la Resolución CULT 118/2023 de 23 de mayo de 2023 por la que se aprueba el Concurso “Gran Canaria de series de Obra Gráfica” 2023

BDNS (Identif.): 697607.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/697607>)

Extracto de la convocatoria: 1º Beneficiarios: Artistas no premiados en las dos últimas convocatorias de este certamen. 2º Objeto: Premio y accésit para una serie de grabados de tema libre. 3º Bases reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria. 4º Cuantía: 1º premio de 5.000,00 euros y accésit de 1.200,00 euros. 5º Plazo de presentación de solicitudes: Desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el 27 de octubre de 2023. 6º Otros datos: Los participantes deberán presentar un mínimo de 3 estampas y un máximo de 5 así como un diseño reproducible de la carpeta que contenga la serie. Se presentará la obra en paquete cerrado con la indicación exterior de “Optante al concurso GRAN CANARIA de series de Obra Gráfica” y el lema elegido.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

LA CONSEJERA DE GOBIERNO DE CULTURA (por delegación del Consejo de Gobierno Insular de 31/07/2019),
Guacimara Medina Pérez.

121.068

**Fundación para la Etnografía
y el Desarrollo de la Artesanía Canaria
(FEDAC)**

ANUNCIO

1.799

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2023 el Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos del Organismo Autónomo “FONDO PARA LA ETNOGRAFÍA Y EL DESARROLLO DE LA ARTESANÍA CANARIA (FEDAC)”.

El expediente se sometió a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de 30 días hábiles, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, pueda examinarse y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. Considerando que no se han presentado reclamaciones, el Proyecto de Estatuto del Organismo Autónomo “Fondo para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria (FEDAC)” se entenderá definitivamente aprobado de acuerdo con el Decreto de la Presidenta de FEDAC número 0050-2023 del día 19/05/2023, dando cumplimiento a lo previsto en la legislación vigente.

Los Estatutos de FEDAC entrarán en vigor, al mes de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 b), en concordancia con el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

ESTATUTOS DEL “FONDO PARA LA ETNOGRAFÍA Y EL DESARROLLO DE LA ARTESANÍA CANARIA”, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica.

Artículo 2. Domicilio.

Artículo 3. Página web, sede electrónica, portal de transparencia, registro electrónico y perfil del contratante.

Artículo 4. Adscripción.

CAPÍTULO II. FINES, COMPETENCIAS Y POTESTADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5. Fines.

Artículo 6. Competencias.

Artículo 7. Potestades administrativas.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECTIVOS

Artículo 8. Órganos de Gobierno y Directivos.

Artículo 9. Naturaleza y composición del Consejo Rector.

Artículo 10. La Presidencia, Vicepresidencia y sus competencias.

Artículo 11. Vocales del Consejo Rector.

Artículo 12. El/La Secretario/a del Consejo Rector.

Artículo 13. Régimen de funcionamiento del Consejo Rector.

Artículo 14. Competencias del Consejo Rector.

Artículo 15. Representación y defensa en juicio.

Artículo 16. Órgano Directivo: designación y competencias.

CAPÍTULO IV. PATRIMONIO E INVENTARIO

Artículo 17. Patrimonio y régimen jurídico.

Artículo 18. Recursos económicos.

CAPÍTULO V. CONTRATACIÓN

Artículo 19. Régimen de contratación.

Artículo 20. Autorización de la Consejería de adscripción.

CAPÍTULO VI. PRESUPUESTO, TESORERÍA, CONTABILIDAD Y CONTROL INTERNO

Artículo 21. Régimen normativo.

Artículo 22. Órganos competentes.

Artículo 23. Régimen presupuestario.

CAPÍTULO VII. RECURSOS HUMANOS

Artículo 24. Régimen de Recursos Humanos.

CAPÍTULO VIII. DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE FEDAC, Y MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS

Artículo 25. Duración.

Artículo 26. Modificación y supresión de FEDAC.

Artículo 27. Modificación de los Estatutos.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES DEROGATORIA, TRANSITORIA Y FINALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. REFERENCIAS NORMATIVAS.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. HABILITACIÓN NORMATIVA.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria aprobó, el 25 de enero de 1990, los primeros estatutos del Organismo Autónomo, “FUNDACIÓN PARA LA ETNOGRAFÍA Y EL DESARROLLO DE LA ARTESANÍA CANARIA”, en siglas FEDAC, siendo la primera reunión constituyente el 19 de octubre de 1990. Dicho Organismo entró en funcionamiento el 1 de noviembre de 1991, como organismo encargado de gestionar funciones encomendadas y atribuidas por el Cabildo Insular de Gran Canaria en orden al estudio, desarrollo, formación, coordinación y fomento de la artesanía, la etnografía, la cultura tradicional. Posteriormente, en Sesión Plenaria de fecha 30 de diciembre de 1991, se modificaron dichos Estatutos y, finalmente en Sesión Plenaria de fecha 31 de julio de 1998, se aprobó la última modificación de los Estatutos de FEDAC actualmente vigentes (B.O.P. Las Palmas de fecha 28 de octubre de 1998).

Desde la aprobación de la modificación de los Estatutos iniciales, acordada por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria en la sesión celebrada el día 31 de julio de 1998, se han promulgado varias leyes y normas reglamentarias que tienen incidencia directa en el funcionamiento de FEDAC, lo que obliga a la adaptación de sus Estatutos a las mismas, siendo esta la razón fundamental que motiva esta revisión estatutaria.

En concreto, con la redacción que se propone se adaptan los Estatutos a lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en especial artículos 80 (organización descentralizada) y 98 y ss. (transparencia informativa); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en especial artículo 85 bis y DA 12ª; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en especial artículos 13.a) y b) y 14 (derecho y, en su caso, obligación de relación electrónica con la Administración), 16 (registro electrónico general), 17 (archivo electrónico) y 112 a 126 (recursos administrativos); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público (LRJSP), en especial artículos 38 y ss. (funcionamiento electrónico del Sector Público), 81 a 102 (Sector Público Institucional) y disposiciones básicas que, según la Disposición Final 14ª resulten de aplicación a la Administración Local y, en particular, por lo dispuesto en los Capítulos I y VI del Título

Preliminar; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Ley Territorial 3/2001, de 26 de junio de Artesanía de Canarias; el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo Insular de Gran Canaria (ROGA), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 148, del 9 de diciembre de 2016, cuya Disposición Transitoria 1ª ordena la adecuación de los Organismos Autónomos y sus Estatutos al régimen jurídico previsto en el ROGA, muy especialmente a lo dispuesto en el Título IV (“De los organismos públicos del Cabildo Insular de Gran Canaria”), y la normativa específica sobre Artesanía de Canarias, fundamentalmente la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias, artículo 8 (Competencias de las Administraciones insulares); el Decreto 150/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de artesanía y ferias y mercados insulares; y en materia de Cultura tradicional y Fotografía histórica descritas en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias; el Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico y el artículo 6.2.g), ñ) y o) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (Atribución a los Cabildos de competencias en materia de Artesanía, Ferias y mercados insulares, Patrimonio histórico).

Finalmente, con la aprobación de los presentes Estatutos se persigue adecuar los mismos a los fines, objetivos, y a las necesidades actuales de FEDAC.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica.

1.1. El Fondo para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria (FEDAC, en adelante) es un organismo autónomo del Cabildo Insular de Gran Canaria, con personalidad jurídica pública diferenciada, así como patrimonio propio y autonomía de gestión, todo ello en los términos de la normativa aplicable, sometiéndose en todo caso a las directrices que se dicten desde el Cabildo Insular de Gran Canaria.

1.2. FEDAC actúa con sujeción al Derecho Administrativo y le corresponde la realización de actividades de fomento, prestacionales y de gestión de servicios públicos relacionados con la artesanía, la etnografía, la cultura tradicional y la fotografía histórica, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de la Consejería a la que está adscrita.

Artículo 2. Domicilio.

2.1. FEDAC tiene su sede en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en la calle Domingo J. Navarro, número 7, C.P. 35002.

2.2. El domicilio puede ser modificado por acuerdo del Consejo Rector, debiendo publicar el acuerdo de modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la web de FEDAC.

Artículo 3. Página web, sede electrónica, portal de transparencia, registro electrónico y perfil del contratante.

3.1. FEDAC dispondrá de página web propia, así como de sede electrónica, al objeto de garantizar la relación electrónica de la ciudadanía y el cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de transparencia, contempladas, entre otras, en la LPAC, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de acceso a la información pública y la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

3.2. FEDAC dispondrá, igualmente, de Registro y de Archivo electrónico.

3.3. FEDAC deberá contar, asimismo, con un perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, recogiendo en la Web de FEDAC un enlace a dicho perfil, y con facturación electrónica.

Artículo 4. Adscripción.

FEDAC se halla adscrita a la Consejería Insular Cabildo Insular de Gran Canaria con competencias en materia de Artesanía.

CAPÍTULO II. FINES, COMPETENCIAS Y POTESTADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 5. Fines.

5.1. Son fines principales de este Organismo Autónomo:

a) El estudio, recuperación y desarrollo de los elementos culturales autóctonos.

b) El mantenimiento y desarrollo de los oficios artesanos de Gran Canaria.

c) La centralización de cualquier aspecto de la artesanía a nivel insular.

d) Promoción de la coordinación interadministrativa que incida en beneficio del sector artesano.

e) Desarrollar una estrategia global para tratar los distintos sectores del patrimonio etnográfico: vivo, mueble, inmueble, inmaterial y documental.

f) El estudio, la recuperación y la divulgación de los elementos con valor etnográfico de la cultura autóctona de Gran Canaria, teniendo como punto de referencia la herencia cultural propia.

g) Crear nuevas líneas de actuación para el ajuste funcional de la artesanía a la sociedad actual.

h) Convertirse en un Centro de referencia para todos los aspectos relacionados con los modos de vida tradicional.

5.2. En general, son fines de FEDAC aquellas funciones y servicios propios y transferidos por el Gobierno que le encomiende el Cabildo Insular de Gran Canaria, y cuantas actividades tiendan al logro de los fines principales de FEDAC descritos en el apartado 5.1.

A modo enunciativo y no limitativo, son fines secundarios los enumerados a continuación:

a) Comercialización:

1. Comercializar productos artesanos, mediante tiendas de artesanía y ferias.

2. Mejorar las condiciones de producción y comercialización de los talleres artesanos.

3. Apoyar el acceso de los talleres artesanos a los distintos ámbitos, de mercados.

b) Promoción y divulgación:

1. Mantener y desarrollar los oficios artesanos.

2. Apoyar la presencia de los talleres artesanos en las muestras de artesanía, con demostraciones en vivo.

3. Promocionar los talleres artesanos entre los visitantes de la Isla.

4. Divulgar los elementos de la cultura tradicional.

5. Desarrollar y mantener una Página Web que recoja y refleje el trabajo realizado en el Organismo.

6. Promocionar la difusión de la cultura tradicional y los oficios artesanos en los Centros Educativos.

7. Promocionar y apoyar, expresamente, a los artesanos que reúnen cualidades técnicas y creativas excepcionales.

c) Formación:

1. Promover la enseñanza de los oficios artesanos y sus técnicas.

2. Participar y promover la formación global de los artesanos de la Isla.

3. Organizar Jornadas, Congresos y similares en el ámbito de trabajo de FEDAC.

4. Crear y mantener una biblioteca especializada en temas de cultura tradicional y artesanía, abierta al público.

d) Documentación, estudio e investigación:

1. Documentar, investigar y divulgar oficios artesanos y elementos tradicionales autóctonos.

2. Publicar, en formato de papel y digital, trabajos propios y ajenos, relacionados con los campos de actuación de FEDAC.

3. Participar en Congresos, Jornadas o similares de sus ámbitos de trabajo.

4. Apoyar a investigadores cuyos estudios coincidan con los fines de FEDAC.

e) Carta etnográfica: Inventariar el patrimonio etnográfico inmueble e inmaterial, que culmine en la Carta Etnográfica de Gran Canaria.

f) Fondo etnográfico: Conservar, acrecentar y

documentar sus colecciones de objetos mueble de valor etnográfico, con fines documentales y museísticos.

g) Archivos audiovisuales: Conservar, acrecentar y documentar sus Archivos audiovisuales y el Archivo de Fotografía Histórica de Gran Canaria.

5.3. En caso de que, por disposición legal, reglamentaria, por acuerdo del Cabildo Insular de Gran Canaria o del propio Consejo Rector, FEDAC no pudiese realizar cualesquiera de los fines descritos en los apartados 5.1 y 5.2 del presente artículo, dichos fines dejarían de formar parte de los presentes Estatutos de forma automática sin necesidad de realizar modificación o adaptación alguna de estos.

Artículo 6. Competencias.

Son competencias de FEDAC las que le atribuye la legislación de régimen local al Cabildo Insular de Gran Canaria y las transferidas o delegadas por la Comunidad Autónoma de Canarias a la institución insular, en materia de artesanía, en especial las señaladas en el artículo 8 de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias, y en materia de cultura tradicional y fotografía histórica descritas en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

A modo enunciativo y no limitativo, le corresponde a FEDAC, para el cumplimiento de sus fines, las siguientes materias:

6.1. En materia de fomento de la artesanía:

a) Promover, subvencionar, coordinar u organizar ferias de artesanía insulares, comarcales y locales cuyo ámbito no exceda del territorio insular.

b) Gestionar el Carné de Artesano en el ámbito insular, dando cuenta de sus actos al Gobierno de Canarias a efectos de información.

c) Tramitar la calificación de empresa artesana.

d) Llevar el Registro de Artesanos en el ámbito insular, dando cuenta de sus actos al Gobierno de Canarias a los efectos del Registro Regional.

e) Establecer el Censo Artesano en el ámbito insular, trasladando los datos obtenidos al Gobierno de Canarias para la llevanza del Censo Regional.

- f) Realizar cursos de artesanía en el ámbito insular.
- g) Realizar cursos de formación para los artesanos.
- h) Editar publicaciones sobre temas de su ámbito de trabajo.

i) Declarar Comarcas de Interés Artesanal de ámbito inferior a la Isla.

j) Otorgar subvenciones en materia de fomento de la artesanía y de la cultura tradicional de Gran Canaria.

6.2. En materia de ferias y mercados insulares: Las funciones propias de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre ferias insulares.

6.3. Organización y relaciones interadministrativas:

a) Organizar sus servicios y dependencias en el marco de los presentes Estatutos.

b) Contratar al personal necesario para atender el desarrollo de sus funciones.

c) Adquirir bienes muebles e inmuebles.

d) Acondicionar, conservar y administrar sus bienes.

e) Formalizar convenios y contratos, públicos o privados, relativos a actos de adquisición, mantenimiento y administración de bienes muebles e inmuebles.

f) Celebrar convenios de colaboración o de cooperación con entidades públicas o privadas de ámbito local, nacional o internacional que favorezca el intercambio de información y material científico y cultural relacionado con sus fines.

g) Exponer y exhibir cualquiera de sus bienes, tanto los propios como los cedidos por cualquier título, con fines educativos y promocionales.

h) Solicitar y aceptar subvenciones y cualesquiera ayudas de otras Administraciones Públicas y de instituciones nacionales e internacionales, así como de particulares.

i) Aceptar herencias, legados y donaciones, en los términos señalados en la legislación general para las Administraciones Públicas y por la específica de régimen local.

j) Contraer obligaciones.

k) Ejercer toda clase de acciones administrativas y judiciales, así como personarse, desistir y allanarse en cualquier proceso en que se encuentre implicado, conforme a la legislación general y de régimen local.

6.4. En caso de que, por disposición legal, reglamentaria, por acuerdo del Cabildo Insular de Gran Canaria o del propio Consejo Rector, FEDAC no pudiese realizar cualesquiera de las competencias citadas en el presente artículo, dichas competencias dejarían de formar parte de los presentes Estatutos de forma automática sin necesidad de realizar modificación o adaptación alguna de éstos.

Artículo 7. Potestades administrativas.

7.1. FEDAC, para el ejercicio de sus competencias y en el ámbito de las mismas, tiene atribuidas las siguientes potestades administrativas para el cumplimiento de sus fines:

a) Potestad de auto-organización.

b) Potestad de programación o planificación.

c) Presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

d) Potestad de ejecución forzosa y sancionadora.

e) Potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

f) Prelaciones, preferencias y demás prerrogativas de los entes públicos respecto de sus créditos, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

7.2. Los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de potestades administrativas son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECTIVOS.

Artículo 8. Órganos de Gobierno y Directivos.

El gobierno y la administración de FEDAC están a cargo de los siguientes órganos:

a) Órganos de gobierno:

- El Consejo Rector.
- El/La Presidente/a.
- El/la Vicepresidente/a.

b) Órgano directivo:

- Director/a Gerente.

Artículo 9. Naturaleza y composición del Consejo Rector.

9.1. El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno al que corresponde la suprema dirección de FEDAC, la fijación de las directrices de actuación y la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.

9.2. Está integrado por el/la Presidente/a y 10 vocales, más el/la Secretario/a, que será el Titular del órgano de apoyo al Consejo de Gobierno Insular y actuará en sus sesiones con voz, pero sin voto.

9.3. Asistirán a las sesiones del Consejo Rector, con voz, pero sin voto, el/la Director/a Gerente, el Interventor y, potestativamente, quien realice las funciones de Tesorería. Asimismo, el/la Presidente/a podrá convocar al personal de FEDAC competente por razón de las materias a tratar en las mismas para informar y/o asesorar al Consejo.

9.4. El/la Presidente/a podrá invitar a las sesiones del Consejo Rector a representantes de instituciones públicas y/o privadas cuyo ámbito de actuación tenga relación con los fines de FEDAC, quienes tendrán voz, pero no voto.

9.5. La duración del mandato de los miembros del Consejo Rector coincidirá con la finalización del mandato de la Corporación, si bien continuarán en sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros designados, tan solo a efecto de la administración ordinaria de asuntos.

9.6. La condición de miembro del Consejo Rector se pierde por las siguientes causas:

- a) Renuncia.

b) Concurrir causa originaria o sobrevenida de incompatibilidad o por condena penal firme que lo inhabilite.

c) Por pérdida de la condición de Consejero del Cabildo Insular de Gran Canaria.

d) Por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular.

e) Por las demás causas legalmente previstas.

9.7. El ejercicio del cargo será obligatorio y gratuito, si bien el/la Presidente/a y los miembros del Consejo Rector percibirán las dietas de asistencia que se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto de FEDAC.

Artículo 10. La Presidencia, Vicepresidencia y sus competencias.

10.1. La Presidencia de FEDAC corresponde a la persona que desempeñe la Presidencia del Cabildo Insular de Gran Canaria, sin perjuicio del nombramiento como Presidente/a de un Consejero/a Insular.

10.2. Competencias del/de la Presidente/a:

a) Ostentar la máxima representación institucional de FEDAC, sin perjuicio de la potestad de quien ostente la Presidencia del Cabildo Insular de Gran Canaria, como Presidente/a nato, para ejercer la representación institucional en aquellos supuestos que libremente decida, y en los de especial transcendencia.

b) Nombrar, de entre los Vocales del Consejo Rector, a un/a Vicepresidente/a.

c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector, fijar el orden del día de las mismas, dirigir los debates, decidir los empates con su voto de calidad, así como suspender y levantar las reuniones del Consejo Rector.

d) Firmar con su visto bueno las actas redactadas por el/la Secretario/a del Consejo Rector y las certificaciones que este/a expida.

e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados y suspender aquellos otros que estén en contradicción con las leyes y disposiciones de obligada observancia, así como los preceptos de estos Estatutos, debiendo dar cuenta inmediata al Consejo Rector.

f) Autorizar con su firma toda clase de convenios y acuerdos con entidades públicas o privadas que sean precisos para el cumplimiento de los fines de FEDAC, previa aprobación de los mismos por el Consejo Rector cuando incluyan compromisos económicos superiores a los 600.000 euros.

g) La superior inspección y dirección de todos los servicios e instalaciones de FEDAC.

h) Proponer al Consejo Rector la adopción de cuantas medidas estime necesarias en materia de personal.

i) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas de FEDAC, previo informe del/de la Secretario/a del Consejo Rector o de la Asesoría Jurídica.

j) Revisar de oficio sus propios actos y resoluciones.

k) Resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial.

l) Incoar y resolver los procedimientos en el ejercicio de la potestad sancionadora y disciplinaria atribuida a FEDAC.

m) Solicitar el asesoramiento que precise del/de la Secretario/a del Consejo Rector o de la Asesoría Jurídica del Cabildo Insular de Gran Canaria.

n) Autorizar y disponer gastos en materias de su competencia.

ñ) Reconocimiento o liquidación de la obligación y derechos, en materias de su competencia, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector respecto del reconocimiento extrajudicial de créditos.

o) Elevar propuesta de liquidación del Presupuesto al/a la Presidente/a del Cabildo Insular de Gran Canaria y dar cuenta al Consejo Rector.

p) Resolver las discrepancias frente a los reparos formulados por el Órgano interventor del Organismo.

q) Las que el Consejo Rector le delegue expresamente.

r) Elevar al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de nombramiento del Director/a Gerente.

s) La presidencia tendrá, además de las específicamente atribuidas en estos Estatutos, las competencias, incluso

las de carácter residual, que la legislación de Régimen Local confiere al Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, circunscrita al ámbito específico de actuación del Organismo Autónomo, y cualquier otra competencia atribuida normativamente al Cabildo Insular de Gran Canaria o a FEDAC en materia de artesanía, así como las relacionadas en el artículo 6 de estos Estatutos y no atribuidas expresamente al Consejo Rector o al/a la Director/a Gerente.

10.3. El/La Vicepresidente/a sule al titular de la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento para ejercer sus competencias y desempeña las funciones que le atribuya por delegación el/la Presidente/a o el Consejo Rector.

10.4. Los actos y resoluciones del/de la Presidente/a y del/de la Vicepresidente/a agotan la vía administrativa.

Artículo 11. Vocales del Consejo Rector.

11.1. Los ocho (8) Vocales del Consejo Rector, que han de tener la condición de Consejeros, serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del/de la Presidente/a del Cabildo Insular de Gran Canaria canalizada a través de la Consejería con competencia en materia de Presidencia, atendiendo a las propuestas realizadas por los grupos políticos. Y los vocales artesanos serán nombrados por la Presidencia de FEDAC.

11.2. Debe garantizarse la representación, en el Consejo Rector, de cada uno de los Grupos Políticos existentes en el Pleno del Cabildo.

11.3. Los Vocales del Consejo serán propuestos en los siguientes términos:

- Ocho (8) vocales que han de tener la condición de Consejeros Insulares del Cabildo Insular de Gran Canaria.

- Dos (2) vocales de entre los artesanos, con carné de artesano vigente.

Artículo 12. El/La Secretario/a del Consejo Rector.

12.1. El/La Secretario/a del Consejo Rector será el Titular del órgano de apoyo al Consejo de Gobierno Insular y ejercerá en FEDAC las funciones de fe

pública que la legislación de régimen local, el ROGA y los presentes Estatutos encomiendan a la Secretaría, sin perjuicio de que dichas funciones puedan llevarse a cabo mediante otros puestos de trabajo que tengan atribuido el desempeño de funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de Secretaría, o mediante delegación en un funcionario del Grupo A, subgrupo A1, del Cabildo Insular de Gran Canaria o de FEDAC, quienes ejercerán sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del Titular del Órgano de apoyo al Consejo de Gobierno Insular.

12.2. Le corresponden también las siguientes funciones:

a) Asistir al/a la Presidente/a en la fijación del orden del día de las sesiones del Consejo Rector.

b) Garantizar la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo Rector, vigilando que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

c) Remitir las convocatorias a los miembros del Consejo Rector, así como la tramitación de los oportunos procedimientos para la conformación de los expedientes a tratar en las sesiones de aquél.

d) Extender el acta de cada sesión en la que deberá constar, al menos, su carácter, convocatoria, fecha, hora de comienzo y finalización, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

e) Archivar y custodiar las convocatorias y actas, así como vigilar la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.

f) Formar los Libros de Registro de las Resoluciones dictadas por los órganos competentes, así como los Libros de Actas de las sesiones del Consejo Rector.

g) Remisión de las actas a través de medios electrónicos a los miembros del Consejo Rector.

h) Certificar todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos del Consejo Rector, así como los antecedentes, libros y documentos de FEDAC.

12.3. El/La Secretario/a interviene en las sesiones del Consejo Rector con voz, pero sin voto.

Artículo 13. Régimen de funcionamiento del Consejo Rector.

13.1. Lugar de celebración de las sesiones.

Las sesiones se realizarán en la sede de FEDAC o, por razón extraordinaria a juicio de la Presidencia, en diferente lugar, que se hará constar en la convocatoria. Asimismo, podrán convocarse las sesiones para su celebración de forma no presencial mediante videoconferencia.

13.2. Clases de sesiones.

Las sesiones se calificarán como:

a) Ordinarias: serán convocadas por la Presidencia para el despacho de los asuntos regulares que afecten al Consejo Rector y tendrán la periodicidad que señale el propio Consejo Rector mediante acuerdo.

b) Extraordinarias: serán convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición de una tercera parte, al menos, de sus miembros, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de dos al año.

c) Extraordinarias de carácter urgente: serán convocadas por la Presidencia cuando no puedan ser convocadas las sesiones con la antelación mínima necesaria.

A las sesiones asistirán el/la Director/a Gerente y los representantes en el Consejo de instituciones y, en su caso, las personas que, discrecionalmente y por considerarlo de interés respecto a los asuntos a tratar, convoque la Presidencia.

13.3. Convocatoria.

a) Las sesiones ordinarias y extraordinarias no urgentes se convocarán con dos días hábiles de antelación.

b) Las sesiones extraordinarias urgentes podrán convocarse para su celebración el mismo día de la convocatoria.

c) De no alcanzarse el quórum exigido en primera convocatoria se entenderá convocada la sesión automáticamente en segunda convocatoria una hora más tarde.

d) Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

e) La convocatoria se realizará a través de medios telemáticos o dispositivos móviles que permitan acreditar la recepción por sus destinatarios.

13.4. Orden del día.

Corresponde al/a la Presidente/a, asistido por el/la Secretario/a del Consejo Rector, la fijación del Orden del Día, que será expresado en la convocatoria. La Presidencia tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.

En la convocatoria se expresará que la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día se halla en la sede de FEDAC, para su examen por los convocados y obtención, si se solicita, de copia de documentos.

La Presidencia podrá, por razones que estime de urgencia, en las sesiones ordinarias, someter a deliberación asuntos no incluidos en el orden del día, precisándose su ratificación mediante acuerdo que requiere voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

13.5. Informes.

Los asuntos del Orden del Día vendrán dictaminados jurídica y/o técnicamente, según proceda, y contendrán una propuesta de acuerdo que deberá ser suscrita por el/la Presidente/a de FEDAC.

13.6. Constitución del Consejo Rector, quórum de asistencia y votación.

Para la válida constitución del Consejo Rector, en primera convocatoria, se requerirá la presencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan, y de al menos tres vocales que tengan la condición de Consejeros/as insulares.

En segunda convocatoria bastará que concurran, además del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a, al menos dos vocales que tengan la condición de Consejeros/as insulares.

El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

13.7. Deliberaciones y acuerdos.

La Presidencia dirigirá y moderará los debates y deliberaciones y someterá a votación las propuestas de acuerdo que obren en el expediente u otras propuestas alternativas que en las deliberaciones resulten mayoritarias.

Los miembros del Consejo Rector pueden formular ruegos y preguntas al/a la Presidente/a.

Sólo podrán votar el/la Presidente/a y los/as Vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo cuando se proponga al Cabildo Insular de Gran Canaria la modificación de los Estatutos o la disolución de FEDAC, para lo que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

En caso de empate, decide el voto de calidad del/de la Presidente/a.

13.8. Actas y notificaciones.

a) El/la Secretario/a del Consejo Rector extenderá el acta de cada sesión haciendo constar, como mínimo, su carácter, la fecha y hora de comienzo y fin, los nombres de los asistentes y la condición en la que asisten, los asuntos tratados, el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados, recogiendo sucintamente las opiniones emitidas.

b) La aprobación del acta se incluirá como primer punto del orden del día de la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

c) Todos los miembros del Consejo Rector y los asistentes tendrán derecho a que se les expida copia del acta y/o certificaciones de los acuerdos adoptados.

d) Las actas se harán públicas en la sede electrónica de FEDAC.

e) Los acuerdos se notificarán y, en su caso, se publicarán según lo establecido en la legislación básica de procedimiento administrativo común.

13.9. Régimen supletorio.

El régimen de funcionamiento del Consejo Rector

será el anteriormente relacionado, aplicándose supletoriamente la normativa de régimen local o la legislación de régimen jurídico del sector público.

Artículo 14. Competencias del Consejo Rector.

14.1. Son competencias del Consejo Rector:

a) Proponer al Cabildo Insular de Gran Canaria la aprobación de las normas reglamentarias, así como la aprobación y modificación de las normas de organización interna de FEDAC.

b) Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto anual.

c) Aprobar la propuesta de la Cuenta General para su posterior elevación al Cabildo Insular de Gran Canaria.

d) Aprobar el proyecto de plantilla de personal, relación de puestos de trabajo, oferta de empleo público, así como las convocatorias y bases de selección de personal y provisión de puestos de trabajo.

e) Aprobar el acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario y el convenio colectivo del personal laboral, sin perjuicio de su remisión, cuando corresponda, al Cabildo Insular de Gran Canaria para su aprobación.

f) Establecer los criterios generales sobre la ordenación del personal, movilidad, clasificación profesional y retribuciones, siempre conforme a lo establecido en las instrucciones o circulares que se dicten por las Consejerías del Cabildo Insular de Gran Canaria competentes en materia de Hacienda y Recursos Humanos.

g) Proponer al Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria el reconocimiento extrajudicial de créditos cuando no exista dotación presupuestaria.

h) Aprobar los programas de actuación de FEDAC.

i) Aprobar la memoria informativa anual.

j) Aprobar los convenios y acuerdos con entidades públicas o privadas que sean precisos para el cumplimiento de los fines de FEDAC.

k) Gestionar, adquirir y enajenar el patrimonio, así como otorgar concesiones y autorizaciones sobre los

bienes de FEDAC, y gestionar los derechos sujetos a la legislación patrimonial.

l) Aprobar el inventario ya formado, su rectificación anual y comprobación.

m) Declarar la lesividad de cualquier acto o acuerdo de FEDAC.

n) Proponer al Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria la modificación de los Estatutos.

ñ) Proponer al Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria la extinción o disolución de FEDAC.

o) Ejercer todas las facultades en materia de contratación cualquiera que sea la cuantía y duración del contrato, sin perjuicio de las posibles delegaciones genéricas que puedan efectuarse, que contemplarán siempre determinados límites cuantitativos por encima de los cuales la competencia quedará reservada al Consejo Rector; todo ello sin perjuicio de las facultades que, en vía de recurso, ostenta el Tribunal Administrativo del Cabildo de Gran Canaria sobre Contratos Públicos.

p) Otorgar subvenciones, según las bases de ejecución de FEDAC.

q) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en materias de su competencia, así como la aprobación de gastos plurianuales, de conformidad con las Bases de Ejecución de FEDAC, cumpliendo las directrices que emanen de la Consejería competente en materia de Hacienda y dentro del marco normativo aplicable.

r) Todas las facultades en materia de encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, sin perjuicio de las posibles delegaciones genéricas que puedan efectuarse.

s) Cualquier otra que le reconozcan los Estatutos.

14.2. El Consejo Rector podrá delegar sus competencias en el/la Presidente/a y en el/la Director/a Gerente, salvo aquellas que expresamente se excluyan por razón de su naturaleza o previsión legal.

14.3. Los actos y resoluciones del Consejo Rector, y los dictados por el/la Presidente/a o por el/la Director/a Gerente por delegación, agotan la vía administrativa.

Artículo 15. Representación y defensa en juicio.

La Asesoría Jurídica del Cabildo Insular de Gran Canaria realiza las funciones públicas de asesoramiento legal preceptivo y representación y defensa en juicio de FEDAC. En el caso de que se designe abogado/a colegiado externo, para la representación y defensa de conformidad con la legislación vigente, se realizará siempre bajo la supervisión del/de la Titular de la Asesoría Jurídica y a propuesta del/de la titular de la Consejería a la que está adscrita FEDAC o del/de la Presidente/a de la Corporación insular.

Artículo 16. Órgano Directivo: designación y competencias.

16.1. El órgano directivo de FEDAC es el/la Director/a Gerente.

16.2. El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del/de la Presidente/a de FEDAC, nombrará al/a la Director/a Gerente de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local, de función pública y en el ROGA.

El titular del máximo órgano de dirección de FEDAC deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas, o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos y además con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo, que guarde relación con el contenido y funciones del puesto.

16.3. La designación debe atender a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad y se llevará a cabo mediante procedimiento que garantice la publicidad y concurrencia. Cuando el/la seleccionado/a reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

16.4. Tendrá la consideración de órgano directivo en los términos previstos en el ROGA.

16.5. Quedará sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la legislación de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación, así como a las limitaciones y declaraciones previstas en la legislación de régimen local y transparencia, y a lo dispuesto en la legislación de

incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de las Comunidad Autónoma de Canarias.

16.6. El/La Director/a Gerente ejercerá, bajo la autoridad de la Presidencia, las funciones superiores de gerencia en los términos establecidos en los Estatutos, culminando así la estructura administrativa.

16.7. Sus atribuciones y competencias son:

- a) Desempeñar la jefatura inmediata del personal.
- b) Ordenar pagos.
- c) Resolver las solicitudes de acceso a la información pública en poder de FEDAC y velar por el cumplimiento de la normativa de transparencia.
- d) Instruir todos los procedimientos, salvo los de responsabilidad disciplinaria.
- e) Redactar los anteproyectos de los Presupuestos anuales, estado de cuentas y memoria informativa anual.
- f) Controlar la administración electrónica y el portal de transparencia.
- g) Controlar la gestión del Registro de Artesanos y del Censo de Artesanos y del traslado de sus actos y datos obtenidos al Gobierno de Canarias a los efectos del Registro y Censo regionales.
- h) Controlar la tramitación de la calificación de empresas artesanas.
- i) Controlar la gestión y conservación de los talleres de artesanía.
- j) Controlar los cursos de artesanía y de apoyo al artesano.
- k) Controlar las publicaciones.
- l) Controlar la organización de las ferias de artesanía.
- m) Despachar los asuntos de trámite.
- n) Coordinar todas y cada una de las actividades a desarrollar por FEDAC. A título indicativo y no limitativo, le corresponde:

1. Planificar las actividades de coordinación interdisciplinar entre las diferentes áreas.

2. Asesorar técnicamente a instituciones públicas y privadas (ferias, jornadas de artesanía, conferencias, programas docentes y de trabajo, etc.).

3. Controlar el mantenimiento de las instalaciones, servicios informáticos y mobiliario.

4. Planificar y redactar proyectos de mercado (viabilidad y puesta en marcha de los mismos).

5. Negociar convenios con entidades públicas o privadas para el desarrollo de las funciones propias de FEDAC, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia.

6. Planificar y autorizar las compras de material y bienes no inmobiliarios.

7. Supervisar, dirigir y encauzar todas las actuaciones destinadas a promover y potenciar la coordinación interadministrativa que incida en beneficio del sector y de FEDAC, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia.

8. Todos aquellos asuntos que le puedan ser encomendados por la Presidencia o por el Consejo Rector.

16.8. El cargo de Director/a Gerente no se interrumpe, ni se tendrá que renovar, por la finalización del mandato del Consejo Rector.

16.9. Las resoluciones del/de la Director/a Gerente, que no se dicten en el ejercicio de competencias delegadas por el Consejo Rector o el/la Presidente/a, no agotan la vía administrativa y contra las mismas cabrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de FEDAC, en los términos y de la legislación básica sobre procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO IV. PATRIMONIO E INVENTARIO

Artículo 17. Patrimonio y régimen jurídico.

17.1. FEDAC tiene, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio y distinto al del Cabildo Insular de Gran Canaria.

17.2. El patrimonio está constituido por el conjunto de bienes y derechos de FEDAC, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos.

No se entenderán incluidos en el patrimonio de FEDAC el dinero, los valores, los créditos y los demás recursos financieros de su hacienda, ni los recursos que constituyen su tesorería.

17.3. FEDAC tiene capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio.

A tal efecto, puede adquirir bienes y derechos:

a) Por atribución de la Ley.

b) Por herencia, legado o donación.

c) Por prescripción.

d) Por ocupación.

e) A título oneroso.

f) Por cualquier otro modo legítimo en el Ordenamiento Jurídico.

17.4. El Cabildo Insular de Gran Canaria, además de los bienes que ya ha cedido y constan en el inventario de bienes, podrá adscribir o ceder bienes y derechos a FEDAC para el cumplimiento de sus fines.

17.5. El régimen jurídico de los bienes de FEDAC será el establecido en la legislación básica estatal y canaria en materia patrimonial y de régimen local.

17.6. FEDAC formará, mantendrá actualizado y revisará anualmente el inventario de bienes y derechos, sometiendo su aprobación al Consejo Rector, que dará cuenta del mismo a la Consejería a la que está adscrita FEDAC.

Artículo 18. Recursos económicos.

Los recursos de FEDAC estarán constituidos por:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio.

b) Ingresos procedentes de las actividades de FEDAC.

c) Donaciones.

d) Subvenciones.

e) Operaciones de crédito.

f) Las aportaciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, en la cuantía que cada año apruebe su Pleno Corporativo y consigne en el Presupuesto General de la institución insular.

g) Cualesquiera otros ingresos no especificados en los puntos anteriores.

CAPÍTULO V. CONTRATACIÓN

Artículo 19. Régimen de contratación.

19.1. La contratación se ajustará a lo dispuesto en la legislación sobre contratación del sector público vigente en cada momento.

19.2. La Mesa de Contratación contará con la presencia, en todo caso, de quienes tengan atribuidas las funciones propias de Intervención y de la Asesoría Jurídica del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Artículo 20. Autorización de la Consejería de adscripción.

Es necesaria la autorización de la Consejería a la que está adscrita FEDAC para la celebración de contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla e, igualmente, se debe atender a los pliegos administrativos tipo vigentes en el Cabildo Insular de Gran Canaria y seguir las directrices marcadas por la Consejería con competencia en materia de Hacienda en relación con la contratación plurianual.

CAPÍTULO VI. PRESUPUESTO, TESORERÍA, CONTABILIDAD Y CONTROL INTERNO

Artículo 21. Régimen normativo.

21.1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control financiero y de eficacia será conforme con la legislación básica de régimen local y, en particular,

de Haciendas Locales y su normativa de desarrollo. Además, deberá ajustarse a las directrices o resoluciones que, al respecto, dicte la Consejería competente en materia de Hacienda, la cual podrá recabar cuanta información y documentación sea precisa para el ejercicio de estas funciones.

21.2. Será de aplicación, igualmente, la legislación en materia de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y normas dictadas en su desarrollo, que esté vigente en cada momento.

Artículo 22. Órganos competentes.

22.1. Las funciones de Intervención, de Tesorería y de contabilidad y presupuestación en FEDAC corresponden a los Titulares de los respectivos puestos en el Cabildo Insular de Gran Canaria, en los términos establecidos en el ROGA.

22.2. El ejercicio de tales funciones se podrá llevar a cabo mediante otros puestos de trabajo que tengan atribuidas estas funciones de colaboración inmediata y auxilio de los puestos previstos en el apartado anterior, o mediante delegaciones en funcionarios del Grupo A, subgrupo A1, del Cabildo Insular de Gran Canaria o de FEDAC, quienes ejercerán sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular del órgano directivo correspondiente del Cabildo Insular de Gran Canaria, quedando su personal adscrito funcionalmente a éste.

Artículo 23. Régimen presupuestario.

Lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

CAPÍTULO VII. RECURSOS HUMANOS

Artículo 24. Régimen de Recursos Humanos.

24.1. FEDAC, para el cumplimiento de sus fines, dispondrá del personal necesario cuyo número, categoría, funciones y retribuciones serán los que se aprueben por los órganos competentes conforme a los presentes Estatutos.

24.2. El personal de FEDAC tendrá vinculación funcionarial o laboral y se regirá por la legislación básica y de desarrollo en materia de función pública, así como por la normativa laboral y demás normas convencionalmente aplicables, según el caso.

24.3. De los acuerdos del Consejo Rector sobre personal se dará traslado a la Consejería de la que depende para que realice el seguimiento y control de la evolución de los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos.

24.4. La gestión de los recursos humanos, la determinación y el régimen de modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, y cualquier actuación que pudiera generar derechos económicos, administrativos o de cualquiera otra índole al personal, se sujetará a las normas o directrices que emanen de las Consejerías insulares con competencia en materia de Hacienda y de Recursos Humanos, así como a las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Cabildo Insular de Gran Canaria.

CAPÍTULO VIII. DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE FEDAC Y MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS

Artículo 25. Duración.

FEDAC, para el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida, tiene una duración indefinida.

Artículo 26. Modificación y supresión de FEDAC.

26.1. La modificación o supresión de FEDAC corresponde al Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria, a propuesta del Consejo de Gobierno Insular y previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Hacienda, a efectos de analizar la viabilidad económica de la misma.

26.2. Publicado el acuerdo de supresión, se entenderá automáticamente iniciada la liquidación.

26.3. La liquidación tendrá lugar por la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y pasivo de FEDAC en el Cabildo Insular de Gran Canaria, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones.

26.4. El personal propio de FEDAC se integrará con el mismo estatus en la plantilla y relación de puestos de trabajo del Cabildo Insular de Gran Canaria.

26.5. Formalizada la liquidación se producirá la extinción automática de FEDAC.

Artículo 27. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos habrá de ajustarse a los trámites seguidos para su aprobación.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES DEROGATORIA, TRANSITORIA Y FINALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan expresamente derogados los Estatutos reguladores de FEDAC, aprobados en Sesión Plenaria de fecha 31 de julio de 1998 (B.O.P. de Las Palmas de fecha 28 de octubre de 1998), que estarán vigentes hasta la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La Junta Rectora y el Comité Ejecutivo de FEDAC continuarán funcionando con plena efectividad hasta que se constituya el Consejo Rector, una vez efectuados los nombramientos por el Consejo de Gobierno Insular conforme determina el artículo 11 de estos Estatutos, momento en el que quedarán disueltos de pleno derecho.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. REFERENCIAS NORMATIVAS.

Las referencias normativas realizadas en los presentes Estatutos al Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo Insular de Gran Canaria o a cualquier ley o reglamento estatal o autonómico se entenderán hechas a la normativa vigente en cada momento respecto de la materia de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. HABILITACIÓN NORMATIVA.

Queda facultado el Consejo Rector para dictar las normas de desarrollo e instrucciones complementarias que fueran necesarias para la correcta ejecución de lo dispuesto en estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al mes de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

LA PRESIDENTA DE LA FEDAC, Minerva Alonso Santana.

120.596

**Consejería de Área
de Cooperación Institucional
y Solidaridad Internacional****Servicio de Cooperación Institucional****ANUNCIO****1.800**

El Pleno de esta Corporación Insular, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2023, ha tomado el siguiente acuerdo:

- Aprobación del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2023. Ayuntamientos de Moya y Valsequillo.

Por tanto, se pone en conocimiento de las personas, entidades y organismos interesados, de acuerdo con el artículo 32.3 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BOE número 96 y 97, de 22 y 23 de abril), que podrán formular las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

El expediente se encuentra de manifiesto por espacio de DIEZ DÍAS en la sede de la Consejería de Área de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional, Servicio de Cooperación Institucional, calle Profesor Agustín Millares Carló, número 14, Edificio Insular I, 6ª planta.

Lo que se hace público a los efectos del precepto citado.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, PD: EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (Decreto número 42, de 24/07/19), Carmelo Ramírez Marrero.

120.886

Valora Gestión Tributaria**ANUNCIO****1.801**

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DEL PERIODO VOLUNTARIO DE COBRO Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE: Villa de Ingenio, Telde y Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

El Subdirector del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria,

HACE SABER: que desde el día 2 de junio de 2023 hasta el 2 de agosto de 2023 (ambos inclusive), estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los padrones que a continuación se detallan, conforme al Decreto aprobado por el Sr. Presidente de Valora Gestión Tributaria, de fecha 23 de mayo de 2023.

MUNICIPIO: TELDE

CONCEPTO: TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESA, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2023 (JUNIO).

CONCEPTO: SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2023 (ABRIL).

MUNICIPIO: VILLA DE INGENIO

CONCEPTO: TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN CENTROS DE ESTANCIA Y/O ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2023 (ABRIL).

CONCEPTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA Y DOMICILIO.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2023 (ABRIL).

CONCEPTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2023 (ABRIL).

MUNICIPIO: CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA

CONCEPTO: PRECIO PÚBLICO DE AGUA DE PRESAS Y DEPURADAS.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2023 (ENERO).

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria a través de las entidades de crédito colaboradoras que a continuación se relacionan, todos los días laborables para éstas, durante las horas de caja por ellas establecidas y en cualquiera de sus oficinas, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios.

- BBVA
- CaixaBank.
- Banco Santander
- Caja Mar Caja.
- Caja 7

Además, se podrá abonar los recibos mediante Giro Postal en las oficinas de Correos (Correos carga un coste de 1,95 euros por recibo a cargo del contribuyente) y a través de la página web www.valoragt.com con tarjeta bancaria o bizum.

Los contribuyentes que no reciban en su domicilio los correspondientes documentos de pago, podrán solicitar un duplicado dentro del periodo voluntario de cobranza a través del número de teléfono 928.003.429 o en cualquiera de las oficinas de Valora Gestión Tributaria debiendo solicitar cita previa en la web www.valoragt.com

Se advierte que, transcurrido el período voluntario de cobro, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los padrones fiscales correspondientes estarán a disposición de los interesados durante el plazo de

QUINCE DÍAS, a contar desde la fecha de inicio del periodo de cobro voluntario del tributo, para que puedan ser examinados, en las oficinas territoriales de cada municipio de Valora Gestión Tributaria en horario de 08:30 a 13:30 horas de lunes a viernes, salvo los meses de julio a septiembre, que el horario es de 08:30 a 13:00 horas, debiendo solicitar cita previa en la web www.valoragt.com

Contra los datos contenidos en el padrón y las liquidaciones resultantes del mismo, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública de aquél, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo).

Lo que se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3, 102.3 y 117.1.1 de la Ley 58/2003 (Ley General Tributaria), y artículos 19, 23, 24 y 68 del R.D. 939/2005 (Reglamento General de Recaudación).

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

EL SUBDIRECTOR, Alfredo David Espinosa Vega.

121.192

AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

1.802

Por la presente se hace público que, mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria, de fecha 19 de mayo del 2023, en el Expediente número 108/2023, sobre la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO “SUMINISTRO DE SISTEMAS INTELIGENTES DE TRANSPORTE Y SERVICIOS ASOCIADOS PARA LA GESTIÓN DE LA OFERTA Y DE FOMENTO Y ACCESO AL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS EN GRAN CANARIA” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, se acordó, lo siguiente:

CUARTO. Delegar en el Vicepresidente I de la

AUTGC, la aceptación de la Propuesta de Adjudicación de la Mesa del presente contrato denominado “SUMINISTRO DE SISTEMAS INTELIGENTES DE TRANSPORTE Y SERVICIOS ASOCIADOS PARA LA GESTIÓN DE LA OFERTA Y DE FOMENTO Y ACCESO AL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS EN GRAN CANARIA”, “así como la adjudicación y formalización y demás prerrogativas enumeradas en el artículo 190 de la LCSP, publicando en el BOP el anuncio de la misma.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Antonio Morales Méndez.

120.598

ANUNCIO

1.803

Por la presente se hace público que, mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria, de fecha 19 de mayo del 2023, en el Expediente número 104/2023, sobre una CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR IMPORTE DE 20.000 EUROS A LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES (FET) PARA EL DESARROLLO DE CURSOS FORMATIVOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL DURANTE EL EJERCICIO 2023 PARA LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL se acordó, lo siguiente:

SEGUNDA. Que se delegue en el Vicepresidente Primero de la Junta de Gobierno de la AUTGC las facultades para la liquidación final del Convenio que instrumenta esta subvención directa durante el ejercicio 2023, así como para la adopción de cuantos actos sean necesarios para dar cumplimiento a lo acordado.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Antonio Morales Méndez.

120.599

CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

1.804

Extracto de la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el Fomento de la Movilidad Sostenible de Emisiones Cero en Gran Canaria (Extraordinaria) 2023, aprobada mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria de 3 de mayo de 2023

BDNS (Identif.): 698044.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/698044>)

OBJETO Y FINALIDAD

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de ciclomotores eléctricos, bicicletas con sistema de asistencia al pedaleo, patinetes eléctricos y vehículos eléctricos para personas con movilidad reducida, de manera que contribuyan al desarrollo de la movilidad sostenible de emisiones cero en la isla de Gran Canaria.

A estos efectos, la subvención se concederá para la adquisición de alguna de las siguientes tipologías de vehículos:

Categoría 1. Ciclomotores de la categoría L1e-B, con una potencia no superior a 4 kW y velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, con potencia nominal mínima de 1 kW, con batería de litio con capacidad mínima de 1 kWh, autonomía mínima de 45 k.

Categoría 2. Bicicleta de pedales con pedaleo asistido con motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear, que cuente además con batería con capacidad igual o superior a 248 wh (vatios/hora) y con sistema de luces completo.

Categoría 3. Patinetes de dos ruedas en línea con manillar de hasta 350 vatios de potencia nominal y velocidad máxima de 25 km/h, que cumplan con los requisitos de aplicación conforme a la normativa técnica de la Dirección General de Tráfico que esté vigente en el momento de su adquisición y tenga una autonomía mínima de 20 km y sistema de luces completo.

Categoría 4. Vehículos para personas con movilidad reducida:

4.1. Silla de ruedas eléctrica.

4.2. Scooter eléctrico de tres o cuatro ruedas.

4.3. Handbike híbrida o eléctrica para sillas de ruedas.

Asimismo, los vehículos susceptibles de ser subvencionados recogidos en las categorías anteriores, deben cumplir, en cualquier caso, con los requisitos que resulten de aplicación conforme a la normativa técnica de la Dirección General de Tráfico vigente en el momento de su adquisición.

No serán subvencionables:

Los vehículos de segunda mano.

Los vehículos concebidos para su competición.

Vehículos de movilidad personal no incluidos en las categorías anteriores como monociclos eléctricos, hoverboards, monopatines eléctricos, segways y similares.

La adquisición de los vehículos eléctricos mediante leasing, renting ni ninguna otra fórmula de arrendamiento en la que los bienes no sean propiedad del beneficiario.

La finalidad de esta convocatoria de subvenciones es fomentar la micromovilidad eléctrica, una movilidad eficiente, sostenible e inclusiva, en la isla de Gran Canaria para contribuir, junto con el resto de actuaciones impulsadas por la entidad, a la disminución progresiva del consumo y dependencia de la energía basada en combustibles fósiles, reduciendo, además, las emisiones de gases efecto invernadero, y avanzar, en sintonía con las distintas estrategias y acciones impulsadas a nivel nacional, europeo e internacional, hacia la transición energética y la descarbonización de la sociedades.

RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico aplicable a la concesión, ejecución y justificación de estas subvenciones será el contenido en las disposiciones de la presente convocatoria, y en la siguiente normativa:

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas número 166, de 26 de diciembre de 2008).

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA)

Bases de Ejecución del presupuesto del Cabildo de Gran Canaria vigentes.

Y las restantes normas que resulten de aplicación.

La gestión de estas subvenciones se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas, mayores de 18 años, que sean residentes en municipios de la isla de Gran Canaria que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de esta convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas físicas en las que concurra alguno de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o alguno de los recogidos en la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas número 166, de 26 de diciembre de 2008).

Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes que hayan recibido una subvención con el mismo objeto por parte del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria en las anteriores convocatorias, salvo que se trate de la adquisición de un vehículo eléctrico de distinta categoría.

CRÉDITO FINANCIADOR Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se financiarán con cargo a la previsión de ingresos y gastos del PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN (PAIF) del CIEGC para 2023, por un importe total máximo de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 euros) transferidos desde la aplicación presupuestaria del Cabildo de Gran Canaria 17240 425 449000223 “al Consejo Insular de la Energía, CIEGC, para la promoción del Ahorro y la eficiencia energética”.

Esta cantidad puede verse incrementada con una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el art. 58 del Reglamento General de Subvenciones, y su aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad se produzca en un momento anterior a la resolución de concesión.

La cuantía de las subvenciones que se otorgarán para la adquisición de los vehículos eléctricos recogidos en la cláusula primera de esta convocatoria será la siguiente:

Categoría 1. Ciclomotores de la categoría L1e-B: hasta el 50% del precio de adquisición antes de

impuestos, con un máximo de MIL EUROS (1.000,00 euros).

Categoría 2. Bicicleta de pedales con pedaleo asistido con motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W: hasta el 50% del precio de adquisición antes de impuestos, con un máximo de SEISCIENTOS EUROS (600,00 euros).

Categoría 3. Patinetes de dos ruedas en línea: hasta el 50% del precio de adquisición antes de impuestos, con un máximo de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 euros).

Categoría 4. Vehículos para personas con movilidad reducida hasta el 50% del precio de adquisición, antes de impuestos, con los siguientes importes máximos:

4.1. Silla de ruedas eléctrica: MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 euros).

4.2. Scooter eléctrico de tres o cuatro ruedas: MIL EUROS (1.000,00 euros).

4.3. Handbike híbrida o eléctrica para sillas de ruedas: SEISCIENTOS EUROS (600,00 euros).

El precio de adquisición de los vehículos eléctricos señalados en el apartado anterior no incluye accesorios ni impuestos.

En la presente convocatoria sólo será subvencionable la adquisición de un único vehículo eléctrico por beneficiario, con independencia de la categoría a la que pertenezca dicho vehículo.

En ningún caso, el comprador y el vendedor podrán ser la misma persona.

El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES desde que se produzca el hecho que la motiva, y en el caso de que la entidad ya hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro en la cuenta corriente habilitada para la realización de devoluciones voluntarias.

SUBVENCIONALIDAD DEL GASTO.

Podrán ser subvencionables los vehículos eléctricos

recogidos en la cláusula primera de esta convocatoria que sean adquiridos a partir del 6 de mayo de 2023 (incluido).

En ningún caso el coste de adquisición de los vehículos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, el órgano concedente de la subvención podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

El beneficiario de la subvención debe destinar el bien subvencionado al fin para el que se le concedió la subvención durante un período mínimo de dos años. El incumplimiento de esta obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo I del Título II de la Ley General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

CRITERIO DE VALORACIÓN

Las subvenciones se otorgarán conforme a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad.

El otorgamiento de las subvenciones se realizará por orden de registro de las solicitudes presentadas hasta el agotamiento del crédito disponible en la convocatoria o bien, hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

PROCEDIMIENTO, SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

El procedimiento de concesión objeto de la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el criterio de valoración establecido en el punto anterior.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P), con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el 31 de diciembre de 2023, o bien hasta el agotamiento del crédito disponible para atender las solicitudes presentadas, en el caso de que se produjera de forma previa a la expiración del referido plazo.

No obstante, lo anterior, si se produjera una ampliación del crédito disponible para la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes se ampliará automáticamente hasta el agotamiento de dicho crédito o hasta la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.

Las solicitudes de subvención presentadas fuera de plazo darán lugar a su inadmisión a trámite.

Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se efectuarán, preferentemente, de manera telemática a través de la sede electrónica del CIEGC que estará disponible en el siguiente enlace <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>

En el apartado de subvenciones de la web se publicarán las instrucciones en la que se detallará el procedimiento para su solicitud.

La instancia de solicitud consistirá en un formulario electrónico, según modelo normalizado del aplicativo de gestión, que se encontrará publicado en la mencionada sede electrónica.

Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los certificados electrónicos deberán corresponder a la persona solicitante o a sus representantes legales. Una vez registrada la solicitud, la persona solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

La presentación de solicitudes se realizará, para los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de CIEGC.

No obstante, lo establecido en el apartado anterior, en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, las personas físicas no incluidas en el punto 2 de dicho artículo, que no dispongan de acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, podrán efectuar su solicitud mediante la cumplimentación del formulario disponible en la sede electrónica del CIEGC. Una vez cumplimentado, deberá imprimirlo, firmarlo y presentarlo en formato papel acompañado de los documentos que se relacionan en el apartado 3 siguiente

de la presente cláusula para su presentación en el Registro del CIEGC.

La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el mismo certificado a la sede electrónica del CIEGC donde se podrán consultar los documentos presentados.

Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos, a través de dicha sede electrónica.

Las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica del CIEGC. Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la comunicación o notificación.

Adicionalmente, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de la comunicación o notificación en la sede electrónica.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Para formular la solicitud, además de rellenar y firmar el correspondiente formulario, se deberá aportar la siguiente documentación:

Documento acreditativo de la identidad del solicitante/s, y en su caso del representante que actúe en su nombre.

Certificado de titularidad bancaria, de la cuenta donde desea recibir la subvención, a nombre del solicitante de la subvención.

Documento en el que se acredite, en su caso, el nombramiento de representante, para la tramitación de la subvención.

Certificado de empadronamiento o certificado de residencia de la persona solicitante de la subvención en uno de los municipios de la isla de Gran Canaria en vigor. No se admitirá el volante de empadronamiento por tratarse de un documento informativo y no acreditativo según lo dispuesto en el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

El formulario de la solicitud de la subvención incluye una declaración responsable del solicitante en el sentido previsto en el artículo 69 de la LPACAP por lo que la firma de esta declaración supone que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento del derecho a la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la misma, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En el caso de que una persona presente más de una solicitud, se tramitará la presentada en primer lugar, salvo que en la siguiente solicitud se indique expresamente el desistimiento de la presentada inicialmente.

La presentación de la solicitud de subvención generará los siguientes efectos:

La aceptación de manera incondicionada de las normas contenidas en la presente convocatoria, así como las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.

La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El plazo de la ejecución de la actuación subvencionada y de justificación de la subvención concedida será de CUATRO (4) MESES a contar desde la publicación de la resolución de concesión, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CIEGC.

El CIEGC, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el formulario electrónico, disponible en la sede electrónica para la justificación de la subvención, debidamente cumplimentado y firmado, acompañado de la siguiente documentación:

Común a las cuatro Categorías (1, 2, 3 y 4) de vehículos eléctricos:

a) La factura de compra del vehículo eléctrico en la deberá constar: fecha de la adquisición, marca, modelo y el número de serie o de bastidor del vehículo adquirido, así como el precio con el importe del IGIC desglosado.

Si en la factura que se aporta no se recoge la marca, modelo y el número de serie o bastidor del vehículo eléctrico adquirido se tendrá que presentar, necesariamente, un documento del establecimiento de venta firmado y sellado por éste en el que conste expresamente, la marca, modelo y el número de serie o bastidor del vehículo, así como el número de la referida factura.

Documentación específica para los vehículos de la Categoría 1 Ciclomotores de la categoría L1e-B:

a) Copia de la ficha técnica del vehículo adquirido, conforme a lo previsto en el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

b) Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o copia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico.

El CIEGC podrá solicitar la documentación que estime oportuna a efectos de verificar cualquier extremo en relación con la justificación de la subvención.

Cuando el CIEGC aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, requerirá a los interesados, para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde su notificación, subsanen las faltas o acompañen y/o complementen los documentos y/o datos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de mayo de dos mil veintitrés.

EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA, Raúl García Brink.

121.603

ANUNCIO

1.805

Extracto de la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas para el Fomento de la Movilidad Sostenible de Emisiones Cero en Gran Canaria (Extraordinaria) 2023, aprobada mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria de 3 de mayo de 2023

BDNS (Identif.): 698094.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/698094>)

OBJETO Y FINALIDAD

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de ciclomotores eléctricos, bicicletas con sistema de asistencia al pedaleo y patinetes eléctricos, de manera que contribuyan al desarrollo de la movilidad sostenible de emisiones cero en la isla de Gran Canaria.

A estos efectos, serán subvencionables los vehículos eléctricos de nueva adquisición que pertenezcan a algunas de las siguientes categorías:

Categoría 1. Ciclomotores de la categoría L1e-B, con una potencia no superior a 4 kW y velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, con potencia nominal mínima de 1 kW, con batería de litio con capacidad mínima de 1 kWh, autonomía mínima de 45 k.

Categoría 2. Bicicleta de pedales con pedaleo asistido con motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear, que cuente además con batería con capacidad igual o superior a 248 wh (vatios/hora) y con sistema de luces completo.

Categoría 3. Patinetes de dos ruedas en línea con manillar de hasta 350 vatios de potencia nominal y velocidad máxima de 25 km/h, que cumplan con los requisitos de aplicación conforme a la normativa técnica de la Dirección General de Tráfico que esté vigente en el momento de su adquisición y tenga una autonomía mínima de 20 km y sistema de luces completo.

Asimismo, los vehículos susceptibles de ser subvencionados recogidos en las categorías anteriores, deben cumplir, en cualquier caso, con los requisitos que resulten de aplicación conforme a la normativa técnica de la Dirección General de Tráfico vigente en el momento de su adquisición.

No serán subvencionables:

Los vehículos de segunda mano.

Los vehículos concebidos para su competición.

Vehículos de movilidad personal no incluidos en las categorías anteriores como monociclos eléctricos, hoverboards, monopatines eléctricos, segways y similares.

La adquisición de los vehículos eléctricos mediante leasing, renting ni ninguna otra fórmula de arrendamiento en la que los bienes no sean propiedad del beneficiario.

La finalidad de esta convocatoria de subvenciones es fomentar la micromovilidad eléctrica, una movilidad eficiente, sostenible e inclusiva, en la isla de Gran Canaria para contribuir, junto con el resto de actuaciones impulsadas por la entidad, a la disminución progresiva del consumo y dependencia de la energía basada en combustibles fósiles, reduciendo, además, las emisiones de gases efecto invernadero, y avanzar, en sintonía con las distintas estrategias y acciones impulsadas a nivel nacional, europeo e internacional, hacia la transición energética y la descarbonización de la sociedades.

RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico aplicable a la concesión, ejecución y justificación de estas subvenciones será el contenido en las disposiciones de la presente convocatoria, y en la siguiente normativa:

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas número 166, de 26 de diciembre de 2008).

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)

Bases de Ejecución del presupuesto del Cabildo de Gran Canaria vigentes.

Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Y las restantes normas que resulten de aplicación.

La gestión de estas subvenciones se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las empresas que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de esta convocatoria que tengan la condición de microempresas o pequeñas empresas que estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y desarrollen actividad económica en la isla de Gran Canaria con una antigüedad de al menos seis meses a contar desde la fecha de solicitud de la subvención.

Tendrán a los efectos de esta convocatoria, consideración de microempresas o pequeña empresa, aquellas empresas definidas en los artículos 1 y 2 del

Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas físicas en las que concurra alguno de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o alguno de los recogidos en la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas número 166, de 26 de diciembre de 2008).

Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes que hayan recibido una subvención con el mismo objeto por parte del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria en las anteriores convocatorias, salvo que se trate de la adquisición de un vehículo eléctrico de distinta categoría.

CRÉDITO FINANCIADOR Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se financiarán con cargo a la previsión de ingresos y gastos del PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN (PAIF) del CIEGC para 2023, por un importe total máximo de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 euros) transferidos desde la aplicación presupuestaria del Cabildo de Gran Canaria 17240 425 449000223 “al Consejo Insular de la Energía, CIEGC, para la promoción del Ahorro y la eficiencia energética”.

Esta cantidad puede verse incrementada con una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el art. 58 del Reglamento General de Subvenciones, y su aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad se produzca en un momento anterior a la resolución de concesión.

La cuantía de las subvenciones que se otorgarán para la adquisición de los vehículos eléctricos recogidos en la cláusula primera de esta convocatoria será la siguiente:

Categoría 1. Ciclomotores de la categoría L1e-B: hasta el 50% del precio de adquisición antes de impuestos, con un máximo de MIL EUROS (1.000,00 euros).

Categoría 2. Bicicleta de pedales con pedaleo asistido con motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W: hasta el 50% del precio de adquisición antes de impuestos, con un máximo de SEISCIENTOS EUROS (600,00 euros).

Categoría 3. Patinetes de dos ruedas en línea: hasta el 50% del precio de adquisición antes de impuestos, con un máximo de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 euros).

El precio de adquisición de los vehículos eléctricos señalados en el apartado anterior no incluye accesorios ni impuestos.

En la presente convocatoria sólo será subvencionable la adquisición de un único vehículo eléctrico por beneficiario, con independencia de la categoría a la que pertenezca dicho vehículo.

En ningún caso, el comprador y el vendedor podrán ser la misma persona.

El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES desde que se produzca el hecho que la motiva, y en el caso de que la entidad ya hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro en la cuenta corriente habilitada para la realización de devoluciones voluntarias.

SUBVENCIONALIDAD DEL GASTO.

Podrán ser subvencionables los vehículos eléctricos recogidos en la cláusula primera de esta convocatoria que sean adquiridos a partir del 6 de mayo de 2023 (incluido).

En ningún caso el coste de adquisición de los vehículos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, el órgano concedente de la subvención podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

El beneficiario de la subvención debe destinar el bien subvencionado al fin para el que se le concedió la subvención durante un período mínimo de dos años. El incumplimiento de esta obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el

gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo I del Título II de la Ley General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

CRITERIO DE VALORACIÓN

Las subvenciones se otorgarán conforme a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad.

El otorgamiento de las subvenciones se realizará por orden de registro de las solicitudes presentadas hasta el agotamiento del crédito disponible en la convocatoria o bien, hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

PROCEDIMIENTO, SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

El procedimiento de concesión objeto de la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el criterio de valoración establecido en el punto anterior.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P), con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el 31 de diciembre de 2023, o bien hasta el agotamiento del crédito disponible para atender las solicitudes presentadas, en el caso de que se produjera de forma previa a la expiración del referido plazo.

No obstante, lo anterior, si se produjera una ampliación del crédito disponible para la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes se ampliará automáticamente hasta el agotamiento de dicho crédito o hasta la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.

Las solicitudes de subvención presentadas fuera de plazo darán lugar a su inadmisión a trámite.

Las solicitudes de subvención presentadas fuera de plazo darán lugar a su inadmisión a trámite. Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se efectuarán, preferentemente, de manera telemática a través de la sede electrónica del

CIEGC que estará disponible en el siguiente enlace <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>

En el apartado de subvenciones de la web se publicarán las instrucciones en la que se detallará el procedimiento para su solicitud.

La instancia de solicitud consistirá en un formulario electrónico, según modelo normalizado del aplicativo de gestión, que se encontrará publicado en la mencionada sede electrónica.

Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los certificados electrónicos deberán corresponder a la persona solicitante o a sus representantes legales. Una vez registrada la solicitud, la persona solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

La presentación de solicitudes se realizará, para los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la LPACAP, obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de CIEGC.

No obstante, lo establecido en el apartado anterior, en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, las personas físicas no incluidas en el punto 2 de dicho artículo, que no dispongan de acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, podrán efectuar su solicitud mediante la cumplimentación del formulario disponible en la sede electrónica del CIEGC. Una vez cumplimentado, deberá imprimirlo, firmarlo y presentarlo en formato papel acompañado de los documentos que se relacionan en el apartado 3 siguiente de la presente cláusula para su presentación en el Registro del CIEGC.

Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos, a través de dicha sede electrónica.

Las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica del CIEGC. Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la comunicación o notificación.

Adicionalmente, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de la comunicación o notificación en la sede electrónica.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Para formular la solicitud, además de rellenar y firmar el correspondiente formulario, se deberá aportar la siguiente documentación:

a. Documento acreditativo de la identidad del solicitante/s, y en su caso del representante que actúe en su nombre:

En el caso de personas físicas: Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas competentes.

En el caso de personas jurídicas: Tarjeta de identificación fiscal (CIF) y documento en el que se acredite las facultades de representación del representante legal.

b. Certificado de titularidad bancaria, de la cuenta bancaria donde desea recibir la subvención, a nombre del solicitante de la subvención.

c. Certificado actualizado de situación del solicitante en el censo de actividades económicas emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

El formulario de la solicitud de la subvención incluye una declaración responsable del solicitante en el sentido previsto en el artículo 69 de la LPACAP por lo que la firma de esta declaración supone que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento del derecho a la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento

o ejercicio. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la misma, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La presentación de la solicitud de subvención generará los siguientes efectos:

La aceptación de manera incondicionada de las normas contenidas en la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.

La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

En el caso de que el interesado presente más de una solicitud, se tramitará la presentada en primer lugar, salvo que en la siguiente solicitud se indique expresamente el desistimiento de la presentada inicialmente.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El plazo de la ejecución de la actuación subvencionada y de justificación de la subvención concedida será de CUATRO (4) MESES a contar desde la publicación de la resolución de concesión en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CIEGC.

El CIEGC, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la LPACAP, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos

o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Transcurrido el plazo de justificación establecido en el apartado 1 anterior, sin haberse presentado la documentación justificativa que se recoge a continuación, el CIEGC requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en este plazo adicional llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida de conformidad con lo recogido en la LGS. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS se le puedan imponer.

Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el formulario electrónico, disponible en la sede electrónica para la justificación de la subvención, debidamente cumplimentado y firmado, acompañado de la siguiente documentación:

Común a las tres Categorías (1, 2 y 3) de vehículos eléctricos:

La factura de compra del vehículo eléctrico en la deberá constar: fecha de la adquisición, marca, modelo y el número de serie o de bastidor del vehículo adquirido, así como el precio con el importe del IGIC desglosado.

Si en la factura que se aporta no se recoge la marca, modelo y el número de serie o bastidor del vehículo eléctrico adquirido se tendrá que presentar, necesariamente, un documento del establecimiento de venta firmado y sellado por éste en el que conste expresamente, la marca, modelo y el número de serie o bastidor del vehículo, así como el número de la referida factura.

Documentación específica para los vehículos de la Categoría 1 Ciclomotores de la categoría L1e-B:

a) Copia de la ficha técnica del vehículo adquirido, conforme a lo previsto en el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

b) Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o copia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico.

El CIEGC podrá solicitar la documentación que estime oportuna a efectos de verificar cualquier extremo en relación con la justificación de la subvención.

Cuando el CIEGC aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, requerirá a los interesados, para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde su notificación, subsanen las faltas o acompañen y/o complementen los documentos y/o datos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada LPACAP.

Las Palmas de Gran Canaria, tres de mayo de dos mil veintitrés.

EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA, Raúl García Brink.

121.604

CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

1.806

Mediante el presente anuncio se hace pública la Modificación Puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria que afecta exclusivamente al puesto de Jefe de Negociado (Servicio de Asuntos Económicos-Intervención), conforme a los artículos 126 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; la cual se adoptó por Acuerdo del Consejo Ejecutivo del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria en sesión ordinaria de 17 de mayo de 2023, en el sentido siguiente:

“PRIMERO: Aprobar la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo consistente en equiparación de las retribuciones complementarias a las establecidas en el Cabildo de Gran Canaria para puestos similares, quedando fijada como sigue:

Código	Denominación	CD	CE	V	Subgrupo	Escala
02.01.1.03	Jefe de Negociado	18	28	F	C1	AG

(...)

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, P.D. LA VICEPRESIDENTA (Decreto número 35 de 24/09/2019), María Concepción Monzón Navarro.

119.595

CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE

ANUNCIO

1.807

El Presidente del Consorcio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de la isla de Lanzarote

HACE SABER:

Que en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2023, el Pleno del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote acordó, entre otros, la aprobación de la modificación de las Bases Generales de las convocatorias para generar listas de reserva para interinidades y contrataciones temporales del Consorcio de Seguridad y Emergencias, del siguiente tenor literal:

BASES GENERALES DE LAS CONVOCATORIAS PARA GENERAR LISTAS DE RESERVA PARA INTERINIDADES Y CONTRATACIONES TEMPORALES DEL CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE.

PRIMERA: JUSTIFICACIÓN.

I. El sistema de trabajo en la Administración Pública, requiere en la mayoría de los casos, una cobertura de los puestos de trabajo de plantilla, que garantice la continuidad y eficacia debida en el desarrollo de la actividad de servicio público, garantizando de forma efectiva la atención al ciudadano y sin que repercuta en la merma de servicios las posibles incidencias que pudieran producirse por la falta de personal que desarrolle las tareas o funciones públicas que se les han encomendado.

Dicho requerimiento resulta más necesario cuando se trata de puestos de trabajo relacionados con la seguridad y las emergencias, ya sean de tipo laboral o funcionarial, pues cualquier eventualidad debe ser resuelta casi de forma automática por tratarse de servicios que pudieran hacer peligrar la vida de los ciudadanos o afectas a sus bienes.

En consonancia con lo anterior y con el fin de posibilitar la cobertura con la máxima agilidad y adecuación posible a las necesidades de los departamentos que lo demanden, es preciso diseñar un mecanismo que, respetando los principios constitucionales y legales de acceso a las Administraciones Públicas, posibilite una gestión eficaz y eficiente de los recursos humanos necesarios mediante el sistema de listas de reserva y proceder al llamamiento, en la medida que las necesidades se produzcan.

II. Por otra parte, se da la circunstancia de que las contrataciones a realizar con cargo a las presentes Bases cumplen las previsiones de la legislación estatal tanto en materia presupuestaria como funcionarial y laboral, tratándose de servicios declarados como sector prioritario teniendo en cuenta que su finalidad primordial es proteger la vida de las personas y sus bienes, con la consecuencia de que en determinados momentos puede surgir la necesidad de contratar personal interino en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y lo que se desea es poder tener a mano un cupo de personal previamente seleccionado, obviamente respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, con el fin de poder suscribir los correspondientes contratos a la mayor brevedad posible.

III. Derivado de la experiencia en la aplicación de las bases aún vigentes, se ha puesto de manifiesto la necesidad de llevar a cabo una mejora de las mismas dado que en determinados momentos no se ha podido contar con listas de reserva suficientes para atender las necesidades del Consorcio, siendo este el motivo principal por el que se desea aprobar unas nuevas Bases que seguirán manteniendo mayoritariamente su actual contenido, pero adecuándolas a las necesidades reales del servicio, de tal forma que se puedan incluir en las listas de reserva a personas que con anterioridad hayan superado procesos selectivos para cubrir plazas de personal laboral fijo o de funcionario de carrera, en el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote y no hayan obtenido plaza por superar el número de vacantes en la correspondiente convocatoria. Con esta nueva medida se permitiría que este tipo de personal pueda incorporarse a las listas de reserva y así poder contar con un mayor número de integrantes de las mismas, evitando que queden agotadas rápidamente y logrando con ello una mayor funcionalidad en la prestación de este servicio público esencial.

SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los artículos 100 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la disposición adicional primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio y los artículos 27 y 35 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, establecen que la selección de los funcionarios interinos y personal laboral temporal se llevara a cabo conforme a los procedimientos que reglamentariamente se

determinen, atendiendo a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como publicidad; procurando la máxima agilidad, debiendo en todo caso el personal interino y laboral temporal reunir los requisitos generales de titulación y demás condiciones exigidas para el acceso al puesto que accidentalmente vayan a cubrir o para el desempeño de la función que vayan a realizar.

TERCERA: PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Las presentes Bases serán de aplicación a los procedimientos de creación y gestión de Listas de Reserva para la provisión temporal o interina de plazas de la plantilla laboral y de funcionarios que se encuentren dotadas presupuestariamente, ya sea por causa que determine reserva de plaza o por vacante.

CUARTA: INTEGRACIÓN DE LOS ASPIRANTES EN LAS LISTAS.

Las Listas de Reserva se integran por aspirantes procedentes de los siguientes procedimientos:

1) Por los aspirantes que hayan superado las diferentes pruebas de las convocatorias de selección para cubrir puestos de personal laboral fijo o de funcionario de carrera, en el Consorcio de Seguridad y Emergencias y que no hayan obtenido plaza.

2) Por el sistema específico de convocatoria para la configuración de las Listas de Reserva, convocadas al efecto.

QUINTA: SITUACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DE RESERVA.

Las diferentes situaciones en las que puede encontrarse un integrante de las Listas de Reserva son las siguientes:

1. Disponible.
2. En Activo: por tener contrato o nombramiento con el Consorcio.
3. Baja temporal solicitada por el interesado y fundada en alguna de las causas recogidas en el apartado noveno de las presentes bases.
4. Baja definitiva.
5. No disponibilidad por motivos justificados y

estimados por la Comisión de Seguimiento de las listas de reserva a que se refiere la Base Decimotercera.

SEXTA: ORDENACIÓN DE LAS LISTAS.

Se confeccionará una lista única por cada categoría, relacionando:

Por el orden decreciente es decir de mayor a menor de la puntuación final obtenida en el proceso selectivo respectivo.

En caso de haber superado más de un proceso selectivo en la misma categoría se le tendrá en cuenta la puntuación final que se haya obtenido en la convocatoria superada más reciente.

En caso de empate se resolverá mediante la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:

a) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso del respectivo proceso selectivo (sólo en el caso de concurso o concurso-oposición).

b) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

c) Si continuara el empate, por sorteo público, en presencia del Delegado de Personal que corresponda, según sean plazas de funcionarios o laborales.

SÉPTIMA: LLAMAMIENTO.

Cuando se precise cubrir un puesto de trabajo para suplir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo (tales como incapacidad temporal, licencia por maternidad, permiso, vacaciones etc.) o cubrir una eventualidad por acumulación de tareas, realización de obra o servicio determinado, etc., la Gerencia del Consorcio deberá comunicar a la Presidencia, la necesidad de provisión del puesto, en informe motivado que justifique la conveniencia de la contratación y la urgencia de la misma, la cual se efectuará por el orden en que la vacante se haya producido. Seguidamente, se trasladará informe que motiven la necesidad de la contratación a la Secretaría del Consorcio para que se proceda al llamamiento del trabajador por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado o su representante, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo general, al integrante de la lista que le corresponda y por el orden de prioridad establecido en la respectiva lista de reserva, el cual deberá

comunicarse con dicho departamento dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes al mismo, debiendo presentar la documentación necesaria para la celebración del contrato o nombramiento. Se procederá de la misma forma en el caso de que se trate de una cobertura de interinidad para plaza vacante de plantilla, ya sea de tipo laboral o funcional.

De no ser localizados o no recibir respuesta en dichos plazos, se procederá a convocar al siguiente aspirante que corresponda por el orden de la lista.

Los datos que figuran en la instancia de solicitud se consideran válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar al Consorcio cualquier variación de los mismos.

OCTAVA: EFICACIA TEMPORAL DE LOS NOMBRAMIENTOS.

La vinculación jurídica y económica con el Consorcio de los funcionarios interinos y los contratados temporales, surge desde el momento del nombramiento y toma de posesión o formalización del correspondiente contrato laboral, respectivamente.

Los integrantes de la lista de reserva conservarán siempre el lugar que le corresponda en dicha lista, cualquiera que sea el tiempo y el motivo de la sustitución.

En caso de tratarse de la cobertura en interinidad de una plaza vacante, dicho llamamiento se realizará por orden descendente con independencia de que exista o no una prestación de servicios vigente, sin que sea posible proceder a ningún tipo de nueva contratación/nombramiento de una persona que sea interina en plaza vacante de igual categoría.

En caso de que existiera una relación laboral o estatutaria vigente, el interesado deberá pedir su baja voluntaria en la misma.

NOVENA: ACEPTACIÓN.

La no aceptación de una oferta por causa injustificada supondrá la Baja Definitiva automática en la Lista de referencia. Si existe causa justificada, conllevará Baja Temporal.

El plazo para justificar la renuncia al llamamiento será como máximo de CINCO DÍAS NATURALES.

Son causas justificadas las siguientes:

(a) Enfermedad grave justificada con informe médico emitido por el Servicio Canario de Salud.

(b) Embarazo superior a seis meses.

(c) Alumbramiento, baja por maternidad o situaciones asimilables.

(d) Prestar ya servicios al Consorcio o en otra administración o empresa.

Así como cualquier otra causa que se considere justificada por la Comisión prevista en la Base Decimotercera.

La reincorporación tras una baja temporal se producirá a solicitud del interesado, siempre que haya finalizado la causa que la originó, extremo que habrá de ser acreditado documentalmente, conservando el mismo lugar en la lista.

Se contempla también la posibilidad de solicitar la no disponibilidad en lista por causa justificada, en cualquier momento y siempre que se produzca dentro de los SIETE DÍAS NATURALES anteriores a aquél en que se produzca un llamamiento.

DÉCIMA: VIGENCIA DE LAS LISTAS DE RESERVA.

Las listas de reserva se mantendrán vigentes a partir de la fecha en que se hagan públicas y hasta que por acuerdo del Pleno del Consorcio de Seguridad y Emergencias se declare su extinción.

DECIMOPRIMERA: PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS.

Las listas de reserva, una vez confeccionadas, serán expuestas en el Tablón de Anuncios y en la página web del Consorcio, así como sus modificaciones, debiendo figurar en estas listas los siguientes datos:

(a) Datos identificativos: Nombre, apellidos y N.I.F.

(b) Número de orden y puntuación total obtenida en la convocatoria respectiva.

(c) Número de orden en la lista de reserva.

DECIMOSEGUNDA: CESE DEL PERSONAL INTERINO O CONTRATADO LABORAL TEMPORAL.

El Consorcio procederá al cese del personal interino o contratado laboral temporal cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se cubra por el titular la plaza ocupada por interino o laboral temporal o en su caso, por cobertura efectiva de la vacante después del correspondiente procedimiento selectivo.

b) Por falta o falsedad inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o circunstancias alegadas para su inclusión en la lista de reserva correspondiente.

c) Por sanción de falta muy grave con arreglo a lo previsto en la normativa aplicable.

d) Por hallarse incurso en causa de incompatibilidad de los supuestos contemplados en la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

e) Por amortización de la plaza desempeñada.

f) Por expiración del periodo para el que fue nombrado o contratado.

g) Por cumplir la edad reglamentaria establecida para la jubilación.

h) Por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales vigentes.

La baja voluntaria en un trabajo dentro del periodo de vigencia de la prestación supondrá la baja definitiva en la lista de reserva de igual categoría.

DECIMOTERCERA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

A los efectos de resolver los posibles imprevistos que puedan surgir en la gestión de las Listas de Reserva, se creará una comisión compuesta por La Gerencia, la Secretaría y la representación del personal del Consorcio.

DECIMOCUARTA: CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS PARA INTERINIDADES.

Podrán realizarse convocatorias específicas para generar Listas de reserva para interinidades y contrataciones que se consideren necesarias con objeto de cubrir de forma interina o temporal los distintos puestos de trabajo de la plantilla laboral y funcional del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote siempre que se encuentren dotados en el presupuesto de la Entidad.

A tal efecto, deberán aprobarse las correspondientes bases, que deberán ser aprobadas por la Presidencia del Consorcio y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el tablón de edictos y en la página web de la entidad.

DECIMOQUINTA: ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes bases entrarán en vigor una vez aprobadas definitivamente y tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas.

A su entrada en vigor quedará derogada cualquier norma de igual o inferior rango, así como cualquier lista de reserva anterior, que deberá ajustarse a lo establecido en las presentes bases.

No obstante, seguirán respetándose los contratos que se encuentren activos en el momento de la entrada en vigor de estas bases hasta su resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Marcos Antonio Bergaz Villalba.

120.686

ANUNCIO

1.808

El Sr. Presidente del Consorcio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de la isla de Lanzarote

HACE SABER:

Que el Pleno del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2023, adoptó acuerdo relativo a la Aprobación Inicial de la siguiente nominación de subvención:

Entidad Beneficiaria: Asociación Profesional de Rescate en Accidentes de Tráfico (APRAT)

Finalidad: “Proyecto Subvención a la Asociación Profesional de Rescate en Accidentes de Tráfico (APRAT) con motivo del Campeonato Mundial de Rescate en Accidentes de Tráfico 2023”

CIF: G63567614.

Importe: 185.620,00 euros.

Aplicación: 2260901.

Período de ejecución: 01/05/2022-30/11/2023.

Forma de abono: Anticipado, sin garantía.

Período de justificación: Hasta el 28/02/2024.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concede un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en cuyo tiempo podrán formularse reclamaciones o sugerencias ante la Entidad.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias contra esta aprobación inicial, se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Arrecife, a tres de mayo de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Marcos Antonio Bergaz Villalba.

120.873

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Vicesecretaría General del Pleno

ANUNCIO

1.809

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 19 de mayo de 2023, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto del Alcalde número 21692/2023, de 19 de mayo, de sustitución de la Directora General de Edificación y Actividades los días 1 y 2 de junio 2023.

ANTECEDENTES

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 15 de abril de 2021, por el que se nombra a doña María Gracia Pedrero Balas, Directora General de Edificación y Actividades.

Decreto del Alcalde número 30451/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental.

Escrito de fecha 17 de mayo de 2023, por el que se comunica la ausencia, por intervención quirúrgica sin hospitalización, de la Directora General de Edificación y Actividades, doña María Gracia Pedrero Balas, los días 1 y 2 de junio de 2023, y se determina la sustitución y asunción de la Dirección General por el Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental don Javier Erasmo Doreste Zamora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 14 y 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Al amparo y en los términos de tales disposiciones, y para que en dicho período no se menoscabe la gestión de los servicios dependientes de dicha Dirección General,

DECRETO

PRIMERO. La asunción de la Dirección General de Edificación y Actividades, por ausencia de su titular, doña María Gracia Pedrero Balas, por el Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo,

Edificación y Sostenibilidad Ambiental, don Javier Erasmo Doreste Zamora, los días 1 y 2 de junio 2023.

SEGUNDO. Dicha sustitución y asunción de competencias, operará en el período de ausencia de la directora general de Edificación y Actividades.

TERCERO. La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

CUARTO. Régimen de Recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquél en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2023. El Alcalde, Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional 8.^a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2023. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Antonio José Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con la encomienda realizada a la Secretaria General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La Secretaria General del Pleno, Ana María Echeandía Mota”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

120.604

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

1.810

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 19 de mayo de 2023, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto del Alcalde número 21705/2023, de 19 de mayo, de sustitución de la Concejala de Gobierno del Área de Coordinación Territorial, del 29 de mayo al 4 de junio de 2023,

ANTECEDENTES

Decreto del Alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos.

Decreto del Alcalde número 30456/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Coordinación Territorial.

Escrito de fecha 19 de mayo de 2023, por el que se comunica la ausencia de la Concejala de Gobierno del Área de Coordinación Territorial, doña María Mercedes Sanz Dorta, y se determina su sustitución por el Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, don Javier Erasmo Doreste Zamora, del 29 de mayo al 4 de junio de 2023 (ambos inclusive), por vacaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículo 124.4 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO

PRIMERO. La sustitución, por vacaciones, entre órganos superiores del gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

CONCEJALA DE GOBIERNO SUSTITUIDA: Doña María Mercedes Sanz Dorta, Área de Gobierno de Coordinación Territorial.

CONCEJAL DE GOBIERNO SUSTITUTO: Don Javier Erasmo Doreste Zamora, Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental.

PERÍODOS DE LA SUSTITUCIÓN: Del 29 de mayo al 4 de junio de 2023 (ambos inclusive).

SEGUNDO. La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO. Régimen de Recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquél en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2023. El Alcalde, Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2023. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Antonio José Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con la encomienda realizada a la Secretaria General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La Secretaria General del Pleno y sus Comisiones, Ana María Echeandía Mota.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

120.663

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

1.811

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 22 de mayo de 2023, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto del Alcalde número 21858/2023, de 22 de mayo, de sustitución de la Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, del 22 al 24 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES

Decreto del Alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos.

Decreto del Alcalde número 30687/2019, de 25 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura.

Escrito de fecha 19 de mayo de 2023, por el que se comunica la ausencia de la Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, doña Encarnación Galván González, y se determina su sustitución por el Concejal de Gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, don Mario Marcelo Regidor Arenales, del 22 al 24 de mayo de 2023 (ambos inclusive), por asuntos personales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículo 124.4 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO

PRIMERO. La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

Concejala de Gobierno sustituida: Doña Encarnación Galván González. Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura.

Concejal de Gobierno sustituto: Don Mario Marcelo Regidor Arenales. Área de Gobierno de Administración

Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes.

Período de la sustitución: Del 22 al 24 de mayo de 2023 (ambos inclusive).

SEGUNDO. La publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en Vía Administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2023. El Alcalde. Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2023. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. José Antonio Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con la encomienda realizada a la Secretaria General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La Secretaria General del Pleno. Ana María Echeandía Mota”.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

120.888

Área de Gobierno de Servicios Públicos y Carnaval

Servicio Municipal de Limpieza

Asesoría Jurídica

ANUNCIO

1.812

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, mediante el presente anuncio se emplaza a los interesados que se relacionan, a fin de que, si así lo estiman conveniente, puedan

personarse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, Sección Primera, en el Procedimiento Ordinario 659/2022, interpuesto contra la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP Las Palmas, número 62, de 25 de mayo de 2022).

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
GODOY JORGE	FRANCISCO	**2053***
MACHADO MONROY	MARÍA DEL CARMEN	**8645***
RIVERO MORALES	CARMEN SORAYA	**8444***
LEÓN CANO	ÁNGELA	**2571***
RIVERO DÍAZ	SEBASTIÁN ALBERTO	**7622***
CARDONA VALIDO	SEBASTIÁN	**6428***
PADRÓN ALONSO	CARLOS ALBERTO	**8589***
CABALLERO GONZÁLEZ	SHEILA	**3313***
CORUÑA RODRÍGUEZ	MARÍA JOSÉ	**7824***
ARTILES NODA	MARÍA DEL CARMEN	**7739***
QUINTANA TALAVERA	MARÍA CRISTINA	**3108***
NIETO MOLE	JUAN FRANCISCO	**3014***
SANTANA BATISTA	ISIDRO ÁNGEL	**3226***
MELIÁN SÁNCHEZ	NIEVES VICENTA	**7083***
PERDOMO ORTEGA	CARMEN JESÚS	**8340***
LA GUARDIA HERNÁNDEZ	JESSICA DE LA	**7732***
SANTANA SANTANA	AGUSTÍN	**5160***
ÁLAMO RODRÍGUEZ	YOLANDA	**3031***
SANTANA ALEMÁN	ANA MARÍA	**7573***
MARTEL MÉNDEZ	FRANCISCA	**8141***
MOLINA HERNÁNDEZ	BORJA	**6977***
GUERRA RODRÍGUEZ	ÁNGELES	**6597***
OLMO SANTANA	MINERVA	**3173***
GONZÁLEZ MARRERO	HERMENEGILDO	**7636***
NAVARRO QUINTANA	CARMELO DANIEL	**5207***
SANTANA GARCÍA	ORLANDO	**7688***
BONILLA SANTANA	LORENA	**7274***
TREJO NAVARRO	SANDRA	**8614***
ESPINOSA MORENO	MAIRA YANETH	**8166***
MONTESDEOCA ACUÑA	MARÍA DEL PINO	**6691***
RODRÍGUEZ BARRERA	MARÍA DELIA	**7672***
SANTANA SANTANA	FERNANDO	**6681***
RAMÍREZ GONZÁLEZ	MARÍA JOSEFA	**2773***
FALERO VALDIVIA	JUAN CARLOS	**7123***
MACÍAS NUEZ	MARÍA PINO	**7131***
ENCINAR SANTANA	ARIEL YEROUT	**5114***

ALONSO RAMOS	SANTIAGO	**3081***
SUÁREZ GONZÁLEZ	SERGIO GREGORIO	**6647***
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	ZENAIDA ARACELI	**7705***
SÁNCHEZ SANTANA	CATHAYSA MARÍA	**7237***
PAZOS CABRERA	CRISTINA VICTORIA	**7580***
MARTÍN VEGA	NAUZET	**4948***
ORTEGA ORTEGA	MARÍA ÁNGELES	**6529***
RAMÍREZ MELIÁN	ARIDANE	**7738***
SANTANA LEÓN	FRANCISCA ROSA	**3039***
RODRÍGUEZ SANTANA	LUIS OMAR	**7408***
LUJÁN CABRERA	RAIMUNDO ÁNGEL	**8276***
SANTANA MARTÍN	RAQUEL	**3127***
SANTANA BATISTA	JOSÉ AGONEY	**3970***
RODRÍGUEZ PÉREZ	PEDRO	**8049***
CANTERO RODRÍGUEZ	EMMA ROSA	**3129***
CAÑAL DÍAZ	ÁNGEL LUIS	**2539***
GONZÁLEZ GARCÍA	JOSÉ MANUEL	**6447***
MONTESDEOCA DÍAZ	UBALDO	**8187***
HERNÁNDEZ MONZÓN	AGUSTÍN	**6661***
ALEMÁN SOSA	FRANCISCO JAVIER	**3457***
RODRÍGUEZ VIERA	INGRID	**7145***
GONZÁLEZ ÁLAMO	MARÍA ISABEL	**7554***
GONZÁLEZ TABARES	ALBERTO MANUEL	**3049***
RODRÍGUEZ MARTÍN	MARGARITA SUSANA	**7022***
ARROCHA SANTANA	MARÍA DEL PINO	**6488***
MARRERO MARTÍN	JOSEFA ARMINDA	**7324***
MIGUEL ROCÍO	NICOLÁS	**4842***
SAAVEDRA ALEMÁN	YESSICA	**3191***
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	ESTHER GLORIA	**7060***
PÉREZ SANTANA	NATIVIDAD DEL PINO	**8694***
RIVERO SÁNCHEZ	BENJAMÍN	**7650***
LLARENA ORTEGA	SERGIO GREGORIO	**7755***
PÉREZ SUÁREZ	MARÍA YAIZA	**7633***
ORTEGA SANTANA	YOLANDA MARÍA	**4806***
MELIÁN SOSA	ROBERTO	**8270***
RAMOS DEL ROSARIO	MARÍA DEL PINO	**7665***
LORENZO LEZCANO	JUAN CARLOS	**4938***
MONAGAS MARTÍN	JOSÉ FRANCISCO	**8164***
ACOSTA HERNÁNDEZ	MARÍA	**2884***
RODRÍGUEZ PÉREZ	MARÍA ROSA	**7571***

LEÓN DUQUE	ANTONIO MIGUEL	**6571***
ÁLAMO SUÁREZ	JOSÉ RAMÓN	**6505***
RODRÍGUEZ DÍAZ	JOSÉ LUIS	**8467***
MARTÍN ANDREU	FÁTIMA SULEIMA	**7747***
LORA MÉNDEZ	VERÓNICA LETICIA	**3161***
RODRÍGUEZ PÉREZ	JUAN MANUEL	**8471***
SAAVEDRA MARTÍNEZ	DAYDA	**2938***
PEÑA RAMÍREZ	CARLOS ALEXIS	**5120***
HENRÍQUEZ VERA	CLAUDIA	**8684***
SÁNCHEZ BARRANCO	CIPRIANO	**5220***
SOCORRO BERMÚDEZ	SAMUEL	**0916***
FUENTES GOPAR	MARÍA YAIZA	**7619***
MONTELONGO CALDERO	PEDRO	**6662***
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	LETICIA DEL MAR	**5134***
PÉREZ FLEITAS	VANESA CANDELARIA	**4896***
TEJERA CRUZ	JONAY MIGUEL	**7375***
ZAMBONINO GAYO	LUIS ANTONIO	**4786***
BRITO VEGA	SAULO JOSÉ	**3415***
NAVARRO DEL PINO	MARÍA DESIREE	**3061***
ZERPA MACÍAS	CARLOS ALBERTO	**5189***
BOLAÑOS DOMÍNGUEZ	TOMÁS	**6478***
RAMOS MÉNDEZ	MARÍA DEL PINO	**4901***
SÁNCHEZ VEGA	JOSÉ AIDÁN	**7306***
REYES ALVARADO	DAVINIA DEL CARMEN	**7264***
ÁLAMO BETANCOR	MARÍA DE LAS NIEVES	**6619***
CAMARA FATTY	KEMO	**3332***
BETANCOR ROSARIO	MARÍA FÁTIMA	**3249***
SÁNCHEZ CABRERA	MIRIAM ESTHER	**4785***
SANTANA TEJERA	MARGARITA	**4895***
MEDINA MARTÍN	ANA MARÍA	**3104***
TADEO RODRÍGUEZ	JUANA MARÍA	**7509***
QUESADA SUÁREZ	JONATAN DEL CRISTO	**5004***
GARCÍA ROJAS	ACARELY	**0135***
SANTANA ORTEGA	JOSÉ CARMELO	**6663***
MOYA RODRÍGUEZ	AINHOA	**3772***
RUIZ CABALLERO	ANA MARÍA	**7659***
ARENCIBIA SANTIAGO	CARMEN LAURA	**4797***
PERERA PULIDO	RAYCO	**7582***
ÁNGEL GARROCHO	JOSÉ MANUEL	**5336***
LEÓN SANTANA	JUAN JESÚS	**6572***

MARRERO CABALLERO	CRISTIAN	**3313**
GÓMEZ ARTILES	RAFAEL	**8491**
LEÓN SANTANA	SALVADOR	**6631**
MARRERO PÉREZ	JUAN CARLOS	**5013**
ÁVILA TARAJANO	JOSÉ MIGUEL	**0713**
ANGULO GONZÁLEZ	JESÚS CARMELO	**7641**
DÍAZ MENDOZA	ANDRÉS	**8178**
PERERA HERNÁNDEZ	ALBERTO	**4995**
JORGE CABALLERO	ALEXIS	**7597**
MEDINA PEÑA	JUAN MANUEL	**8087**
QUINTANA MARTÍN	JAVIER DAVID	**3024**
MORALES PERDOMO	BENTEJUÍ	**4947**
AMADOR ALONSO	RUBÉN	**3447**
GUERRA MEDINA	NICOLÁS	**7664**
TRUJILLO FALCÓN	JOSÉ FERNANDO	**8610**
JIMÉNEZ RAMÍREZ	FRANCISCO	**7606**
GODOY JORGE	ALBERTO	**8922**
DÁVILA GONZÁLEZ	YERAY	**3220**
PÉREZ PEÑA	MANUEL	**7411**

Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

EL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA, DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA, (Resolución 19566/2021, de 9 de junio), Miguel Ángel Padrón Hernández.

120.665

**Área de Gobierno
de Servicios Públicos y Carnaval**

Servicio Municipal de Limpieza

Asesoría Jurídica

ANUNCIO

1.813

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, mediante el presente anuncio se emplaza a los interesados que se relacionan, a fin de que, si así lo estiman conveniente, puedan personarse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, Sección Primera, en el Procedimiento Ordinario 43/2023, interpuesto contra la interpuesto contra la resolución aprobada por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el 10/02/2022, del recurso de reposición interpuesto contra la Oferta de Empleo Público del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el año 2021, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas número 149, de 13 de diciembre de 2021 .

Apellidos	Nombre	DNI
Ponce Montesdeoca	Mario Efrén	**3029***
Domínguez Robaina	Lidia Esther	**7057***
García Dieppa	Leticia	**7448***
Santana Fernández	Yeray	**0764***
Naranjo Rodríguez	Francisco Javier	**7074***
Vega Santana	Héctor Manuel	**3081***
Peña Sánchez	José Francisco	**7137***
Montes Rodríguez	Carolina	**7755***

Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

EL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA, DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA, (Resolución 19566/2021, de 9 de junio), Miguel Ángel Padrón Hernández.

120.676

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

ANUNCIO

1.814

Exposición al público del Padrón Fiscal, lista cobratoria y anuncio de cobranza de la Tasa del Servicio Municipal de Distribución de Agua a Domicilio, Recogida de Basura y Alcantarillado.

Por medio del presente se pone en conocimiento de las personas interesadas que, mediante Decreto de Alcaldía 2023/2112 de fecha 23 de mayo de 2023, ha quedado Aprobado el siguiente Padrón, correspondiente al ejercicio 2023:

- SERVICIO MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO, RECOGIDA DE BASURA Y ALCANTARILLADO DEL SEGUNDO BIMESTRE DE 2023.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público por un periodo de VEINTE DÍAS a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Esta exposición, al tratarse de tributos de cobro periódico por recibo, tiene el carácter de notificación colectiva a que hace referencia el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

De conformidad con el artículo 95 de la LGT, los datos que contiene el mencionado padrón tiene el carácter de información reservada con trascendencia tributaria, por lo que no pueden ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos -estrictamente tasados- previstos en el apartado 1 del citado artículo de la LGT.

Para consultar los datos que figuran en el padrón en el plazo establecido, o para otras gestiones en el Servicio de Gestión Tributaria, el Ayuntamiento de Agüimes pone a disposición de la ciudadanía el Servicio de Cita Previa. Es imprescindible concertar su cita con antelación a través del programa de reserva disponible en la Web municipal <http://www.aguimes.es/> y en la App oficial del Ayuntamiento de Agüimes.

Contra los actos de aprobación del padrón y las liquidaciones tributarias que los mismos contienen, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición, previo al Recurso Contencioso Administrativo, ante el

Sr. Alcalde Presidente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o cualquier otro que convenga a sus intereses.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 de Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de cobro será el comprendido entre los días 1 de julio de 2023 al 1 de septiembre de 2023, ambos días inclusive.

Lugar y formas de pago

Para el abono de los diferentes tributos locales el Ayuntamiento ha diseñado varias posibilidades:

- Recibos sin domiciliación:

Para el pago de los tributos municipales por recibo, en periodo voluntario, aquellos contribuyentes que no tuvieran domiciliados los tributos que se ponen al cobro podrán hacer efectivos los recibos a través de las siguientes opciones:

a) El pago puede realizarse telemáticamente a través de la pasarela de pago TPV Virtual con tarjeta bancaria o BIZUM disponible en la Web municipal <https://www.aguimes.es/> y en la sede electrónica <https://oat.aguimes.es/>

b) Pago presencial en cualquiera de las oficinas de las entidades bancarias que presten el servicio de colaboración en la Recaudación Municipal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BANCO SANTANDER, CAJAMAR, CAIXABANK y CORREOS.

En el caso de no haberse recibido el documento de pago o deseen consultar otras formas de pago y de financiación de los tributos municipales, podrán dirigirse al Servicio de Gestión Tributaria al teléfono 928.090.174 o acceder a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Agüimes.

- Recibos domiciliados:

Para quienes tengan domiciliación permanente de sus recibos, la fecha de adeudo en cuenta será a partir del 10 de agosto de 2023.

- Plan de Pago de Vencimiento Especial:

Para aquellos que tengan activo en el Ayuntamiento de Agüimes un Plan de Pago de Vencimiento Especial se seguirá su cobro de acuerdo con las condiciones señaladas en el propio plan.

Domiciliación de recibos

Para evitarle molestias y esperas innecesarias se le sugiere la conveniencia de domiciliar el pago del tributo para ejercicios sucesivos, para ello, deberá cumplimentar la orden de domiciliación conjuntamente con el justificante de titularidad de la cuenta y entregarla en la O.A.C. (Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Agüimes) o tramitar la domiciliación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Agüimes (<https://oat.aguimes.es>) y si autoriza expresamente podrá y obtener aviso de cargo en cuenta mediante mensaje (SMS) a su teléfono móvil.

Advertencia

Se ruega a los contribuyentes de los citados tributos, que realicen el pago de estos dentro del mencionado plazo, ya que, en caso contrario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Agüimes, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Óscar Hernández Suárez.

121.181

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS

ANUNCIO

1.815

El Pleno del Ayuntamiento de Firgas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 24 de marzo de 2023, acordó la aprobación inicial de la Modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR

DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE FIRGAS, así como considerar definitivamente aprobado el mismo si no se presentasen alegaciones durante el periodo de información pública.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones y sugerencias, en el Tablón de Anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia número 38, de fecha 29 de marzo de 2023, por plazo de TREINTA DÍAS, durante cuyo periodo no se presentó reclamación alguna.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la citada modificación de la Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE FIRGAS.

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

1. De acuerdo con el artículo 15.1 y 59.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se registrá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la LRHL; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

c) En lo referente al hecho imponible, Sujetos Pasivos, Exenciones, Reducciones, bonificaciones, Base Imponible, Base Liquidable, periodo impositivo y Devengo, se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la LRHL, con la adaptación introducida por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre.

Artículo 2. Base imponible.

La Base imponible de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107 de la LRHL.

Artículo 3. Valor del terreno.

El valor del terreno a efectos de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107.2 de la LRHL.

Con el fin de ponderar el grado de actualización se establece, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.2 a de la LRHL un coeficiente reductor de un 15%, sobre el valor del terreno en el momento del devengo.

En virtud del artículo 107.3 de la LRHL se establece una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción.

a) Primer año: 15%.

b) Segundo año: 15%.

c) Tercer año: 15%.

d) Cuarto año: 15%.

e) Quinto año: 15%.

Artículo 4. Coeficiente sobre periodo de generación

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará según las reglas del artículo 107.4 un coeficiente de acuerdo con el siguiente cuadro, según lo establecido en el RDL 26/2021:

Periodo de generación	Coeficiente ayuntamiento	Coeficiente máximo
Inferior a 1 año.		0,15
1 año.		0,15
2 años.		0,14
3 años.		0,15
4 años.		0,17
5 años.		0,18
6 años.		0,19
7 años.		0,18
8 años.		0,15
9 años.		0,12
10 años.		0,10
11 años.		0,09
12 años.		0,09
13 años.		0,09
14 años.		0,09
15 años.		0,10
16 años.		0,13
17 años.		0,17
18 años.		0,23
19 años.		0,29
Igual o superior a 20 años.		0,45

Estos coeficientes se actualizarán para cada periodo de generación de acuerdo con las variaciones que sobre los mismos se realice por la legislación estatal. Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Artículo 5. Tipo de gravamen.

En aplicación de lo establecido el artículo 108 de la LRHL el tipo de gravamen será en arreglo al siguiente cuadro:

Periodo de Generación	Tipo de gravamen	Tipo de gravamen máximo
Inferior a 1 año		30%
1 año		30%
2 años		30%
3 años		30%
4 años		30%
5 años		30%
6 años		30%
7 años		30%
8 años		30%
9 años		30%
10 años		30%
11 años		30%
12 años		30%
13 años		30%
14 años		30%
15 años		30%
16 años		30%
17 años		30%
18 años		30%
19 años		30%
Igual o superior a 20 años		30%

Artículo 6. Bonificaciones.

1. En virtud del artículo 108.4 de la LRHL, se concederá una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

2. En virtud del artículo 108.5 de la LRHL, se concederá una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas

de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

En los procedimientos de gestión de los expedientes sobre beneficios fiscales aplicables al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, tanto para la solicitud y tramitación como para la concesión y sus efectos se aplicará lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 7. Gestión del Impuesto

En virtud del artículo 110 de la LRHL, se establece por el órgano gestor el sistema de declaración.

Artículo 8. Régimen de Declaración

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el organismo gestor la declaración en el impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En lo referente a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda a cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la LRBL, sin que se haya presentado el requerimiento previsto en dicho precepto.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBL, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

En la Villa de Firgas, a veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jaime Hernández Rodríguez.

120.601

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

ANUNCIO

1.816

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de abril de 2023, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

INICIATIVA PROMOVIDA POR DOÑA SUSANA DEL CASTILLO Y DEL CASTILLO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN PRIVADA POR COMPENSACIÓN, DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE ST-1 MELONERAS 2-B.

El citado expediente, con toda su documentación gráfica y escrita, se somete a Información Pública y Audiencia a los interesados durante TRES MESES, conforme a lo previsto en el artículo 212.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en concordancia con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo este anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en dos de los periódicos de mayor tirada de la provincia. El plazo contará a partir del día siguiente al de la última publicación.

Durante el citado plazo el expediente podrá ser examinado en la sede electrónica del Ayuntamiento, pudiendo presentarse a través del Registro Municipal cuantas alegaciones, reclamaciones y observaciones se estimen oportunas.

San Bartolomé de Tirajana, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, DEPORTES, MAYORES, PLAYAS, LIMPIEZA Y POLICIA LOCAL (Decreto número 437, de 09/11/2022), Samuel Henríquez Quintana.

119.677

